

**PLAN ESPECIAL DE**  
**INSTALACIONES DE SUMINISTRO**  
**DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS**  
**DE ALCALÁ DE HENARES**



**ANEXO**

**CONDICIONES**

**NORMATIVAS**

**Informes Sectoriales**



# **CONCEJALÍA DE IGUALDAD**

## **Informe IMPACTO DE GÉNERO**

24/4/2018

N.º 87

SALIDA

CONCEJALÍA DE IGUALDAD



**INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

**1. DATOS GENERALES:**

SOLICITADO POR:	Servicio Planeamiento y Gestión urbanística
INFORME EMITIDO POR:	Concejalía de Igualdad, Margarita Honrubia
REFERENTE A:	Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible a vehículos de Alcalá de Henares
ÁREA DE ACTUACIÓN:	Urbanismo
ORGANISMO O INSTITUCIÓN:	Ayuntamiento de Alcalá de Henares
FECHA:	19 de abril de 2018
LUGAR:	Alcalá de Henares

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INTERVENCIÓN:**

Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible a vehículos de Alcalá de Henares

**3. INICIATIVA DEL INFORME :(De dónde parte la petición)**

Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Alcalá de Henares

**4. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME Y PERTINENCIA CON RESPECTO AL GÉNERO**

Circular 1/2017, de 17 de octubre de la Dirección General de Urbanismo, sobre la necesidad de obtener nuevos informes en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo.

Ley orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, art. 15:

Concejalía de Igualdad

*“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.”*

Art. 21.2:

*“Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de Administraciones públicas.”*

Art. 31.1

*“(…) las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas”*

Art. 31.3

*“Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, (…)”*

## 5. MEDIOS UTILIZADOS PARA EL ANÁLISIS:

Reuniones	
Entrevistas	
Informes	x
Datos Estadísticos	
Cuestionarios y estadísticas propias	
Datos relativos a la observación	
Indicadores de género	
Otros	

Informe sobre el Plan del arquitecto municipal, director de Servicios Técnicos de Urbanismo y Planeamiento e Informe de sostenibilidad financiera de la Intervención municipal.

## 6. ANÁLISIS PREVIO.

**6.1. Legislación que ampara la igualdad de oportunidades según el área de actuación.** Legislación y recomendaciones internacionales y europeas. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Planes de igualdad municipales (actualmente está pendiente de aprobación la Estrategia para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Alcalá de Henares) que contempla

Concejalía de Igualdad

Planes de igualdad municipales (actualmente está pendiente de aprobación la Estrategia para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Alcalá de Henares) que contempla como áreas prioritarias de actuación la aplicación del enfoque de género en todas las actuaciones que se pongan en marcha en el Ayuntamiento.

### 6.3. Diagnóstico de la situación:

El informe se refiere al Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible a Vehículos de Alcalá de Henares. *“Establece una ordenanza específica para las estaciones de suministro de combustible a vehículos incluyendo un uso hasta ahora no suficientemente definido en la ordenación urbanística vigente, y permitiendo con ello su ubicación en aquellos ámbitos sectores y polígonos de suelo industrial y comercial a los que hace referencia el RD 4/2013”*

La modificación tendría los siguientes objetivos según el informe del arquitecto municipal

- *“definición de este uso y su regulación en cada uno de los sectores, ámbitos y polígonos en donde se ubiquen, partiendo de las condiciones de ordenación pormenorizada de cada una de estas áreas, así como las de la ordenanza de la parcela en donde se instalen”*
- *(...) se delimitan expresamente las zonas en donde no es posible la ubicación de unidades de suministro, así como aquellas en las que se establecen distancias mínimas en relación a usos y zonas sensibles”*

En relación, al primer objetivo podemos decir que el impacto de género de este Plan dependerá del desarrollo posterior de las instalaciones, del resto de ordenanzas a que se hace referencia y del Plan General de Ordenación urbana.

En relación al segundo, el establecimiento de distancias mínimas en relación a usos y zonas sensibles como residencial, educativos o sanitarios, es en sí mismo positivo para el desarrollo de las actividades del ámbito reproductivo o actividades de cuidado que siguen recayendo mayoritariamente en las mujeres, a pesar de los grandes avances producidos en las últimas décadas.

Asimismo, en el informe de sostenibilidad económica se estima la creación de 56 nuevos puestos de trabajo. En este sentido habrá que establecer, a través de otras regulaciones medidas positivas (formación y empleo) para incrementar la presencia de mujeres en estos puestos que en principio y sin datos cuantificables en el caso de Alcalá de Henares, son sectores masculinizados. No disponemos de datos sobre quien detenta la propiedad de estos establecimientos pero si, como presuponemos extrapolando datos estadísticos, es mayor en el caso de los hombres, también será necesario establecer medidas positivas para favorecer el emprendimiento femenino en este sector.

También se concluye del informe de sostenibilidad financiera que el incremento de estas instalaciones supondrá un aumento de ingresos en las arcas municipales. La elaboración de presupuestos sensibles al género es necesaria para que ese incremento de ingresos no perpetúe las discriminaciones sexistas.

*Concejala de Igualdad*

Por otro lado, la ubicación de estas instalaciones tendrá que tener en cuenta la seguridad real y percibida de las mujeres frente a posibles actos de violencia sexual para lo cual tendrán que tener una buena iluminación y en su diseño evitar zonas potencialmente peligrosas como rincones, callejones, etc.

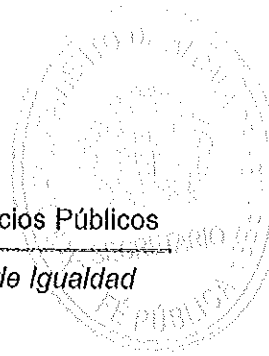
**6.4. Objetivos específicos de igualdad de oportunidades y medidas concretas para promoverla en la disposición o norma objeto de evaluación**

No existen objetivos específicos ni medidas concretas

**7. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO**

PREGUNTA	VALORACIÓN (*)	JUSTIFICACIÓN
1.- ¿Se prevé que se produzca una disminución en las desigualdades encontradas en cuanto al acceso y control de los recursos?	0	Dependerá del desarrollo posterior
2.- ¿Se prevé una disminución en las desigualdades en cuanto a la presencia de mujeres y hombres en ese ámbito?	0	Dependerá del desarrollo posterior
3.- ¿Se prevé una disminución en las desigualdades en cuanto a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones?	0	Dependerá del desarrollo posterior.
4.- ¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas así como los procedimientos establecidos contribuyan a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres?	0	Dependerá del desarrollo posterior
5.- ¿Se garantiza el ejercicio de los derechos y, en particular, el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad, y se prevé una mejora de las mismas?	0	Dependerá del desarrollo posterior.

(\*) Puntuaciones: +1 ó +2 (Impacto positivo)  
-1 (Impacto negativo)  
0 no hay datos ó no procede.



## 8. CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

A la vista de los comentarios anteriores el impacto de género del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible a Vehículos es en sí mismo neutro. Dependerá de los desarrollos posteriores su incidencia positiva en la situación de desigualdad que persiste entre mujeres y hombres.

## 9. PROPUESTAS DE MEJORA

### ASPECTOS A CONSIDERAR:

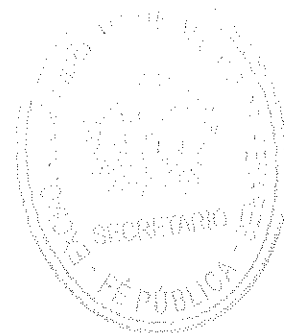
**A) En referencia al texto: uso no sexista del lenguaje y la imagen.**  
La LO 3/2007 establece entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos la utilización no sexista del lenguaje.

**B) En referencia al contenido:**  
Habrá que tener en cuenta a la hora de desarrollar los usos la perspectiva de género, y las consideraciones recogidas en el apartado 6.3 de este informe.

Alcalá de Henares, 20 de abril de 2018

Edo. Margarita Honrubia Anel  
Coordinadora de la Concejalía de Igualdad  
Ayuntamiento de Alcalá de Henares





**CONCEJALÍA DE ACCIÓN**  
**SOCIAL – SERVICIO DE**  
**INFANCIA**

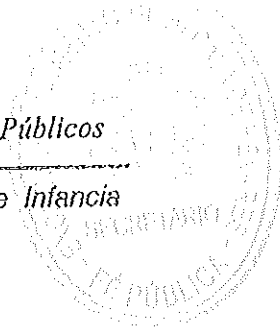
**Informe IMPACTO sobre los  
DERECHOS DE LA INFANCIA**

**ASUNTO: INFORME DE IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN RELACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DE ALCALÁ DE HENARES**

Hablándose recibido con fecha 18 de abril solicitud por parte de la T.A.G. Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística para la emisión de un Informe de Impacto en la normativa de infancia y adolescencia para incorporar al expediente del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible a Vehículos de Alcalá de Henares.

Se Informa:

- Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Este documento recoge de forma precisa y completa los derechos humanos de la infancia y las normas a las que deben aspirar todos los gobiernos para fomentar el cumplimiento de estos derechos. Al ratificar este texto, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad mundial por el cumplimiento de este compromiso. Los Estados Partes firmantes de la Convención están obligados a establecer y poner en práctica todas las medidas y políticas de conformidad con el interés superior del niño y de la niña.
- Que la Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por España el 6 de Diciembre de 1990 y fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del 31 de Diciembre del mismo año. Consecuentemente y de conformidad con lo establecido en su artículo 49, entró en vigor para nuestro país el 5 de Enero de 1991. De acuerdo con el artículo 96.1 de la Constitución Española, por el que se incorporan automáticamente al sistema jurídico interno todos los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en español, los derechos enunciados en la Convención son derechos que forman parte del ordenamiento interno español. Esto significa que las autoridades nacionales deben conocer y aplicar la Convención, y que cualquier ciudadano puede invocarla ante los Jueces y tribunales españoles.
- Que el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño reza:
  1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
  2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:



- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
  - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y el agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
  - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
  - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
  - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
  4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
- Que la contaminación atmosférica puede afectar de manera considerable la salud infantil. Algunos estudios han mostrado que la contaminación atmosférica está estrechamente vinculada a enfermedades de las vías respiratorias como la neumonía, la bronquitis y el asma, entre otras. También puede agravar problemas de salud subyacentes e impedir que los niños acudan a la escuela, y hay cada vez más pruebas que indican que puede perturbar el desarrollo físico y cognitivo.
  - Que una publicación reciente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la contaminación atmosférica urbana se ha incrementado en alrededor de un 8% entre 2008 y 2013. Las proyecciones son desfavorables. Según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la mortalidad de niños menores de 5

años como consecuencia de la contaminación atmosférica podría ser un 50% mayor en 2050 que lo que indican las estimaciones actuales. Otro estudio publicado en Nature determinó que podría ser incluso peor y duplicarse para 2050. Los niños son especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica debido a su fisiología, al modo en que se exponen a dicha contaminación y al grado en que lo hacen.


- Que reducir la contaminación atmosférica es una de las acciones más importantes que podemos hacer por los niños. Las Investigaciones muestran que la reducción de la contaminación atmosférica ha producido una mejora en las funciones respiratorias de los niños. Un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud estima que el cumplimiento de las directrices mundiales sobre calidad del aire relativas a las PM2,5 podría evitar al año 2,1 millones de muertes en todos los grupos de edad, sobre la base de los datos de 2010. También podría mejorar la salud general de millones de personas más, ayudar a reducir la incidencia de infecciones respiratorias agudas y crónicas entre los niños y disminuir las complicaciones durante el embarazo y el parto. Por último, los estudios indican que mejorar el desarrollo físico y cognitivo de los niños, y por ello contribuir a que lleven unas vidas más largas y productivas.
- Que Reducir la contaminación atmosférica es crucial para avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La disminución de la contaminación atmosférica influirá directamente en nuestros avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En los ODS se hace referencia a cuestiones relacionadas con la calidad del aire en cuatro ocasiones: en la propia Declaración, así como en tres de los ODS, a saber: ODS 3) salud y bienestar; ODS 11) ciudades y comunidades sostenibles; y ODS 12).
- Que leídas las ordenanzas municipales de Instalaciones de suministros del ayuntamiento de Meco, de Leganés y de San Martín de la Vega, todas ellas establecen que no podrá instalarse a menos de 100 metros de hospitales, centros de salud, centros de enseñanza, centros de mayores, residencias para personas de la tercera edad, zonas de juegos infantiles y de gran concentración o superficie reducida respecto, equipamientos comunitarios o de locales y establecimientos donde se produzca una afluencia y estancia considerable de personas. Siendo incluso más restrictiva la ordenanza de San Martín de la Vega que establece que no se podrán situarse en un radio de 200 metros de distancia a parcelas que tengan asignado como uso característico o compatible de uso dotacional, de tipo sanitario, educativo y de bienestar social.
- Que en relación a la información contenida en el Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible a vehículos de Alcalá de Henares que establece en el punto 9.10 Restricciones por criterios de protección atmosférica "Las Instalaciones de suministro de combustible, en el que se establece que las Instalaciones de suministros guardarán una distancia mínima de 75 m respecto a la alineación a la vía pública de

Concejalía de Acción Social -- Servicio de Infancia

*cualquier ámbito residencial, escolar o sanitario; distancia que se considera suficiente para atenuar la presencia de concentraciones elevadas de compuestos orgánicos volátiles (COVs), derivadas de las operaciones de llenado de tanques y repostaje de vehículos." Restricciones por protección acústica y confort sonoro "Las Instalaciones de suministro de combustible, en función de la superficie y de la clase de suelo que ocupen, guardarán las distancias adicionales que se regulan en el Anexo I de la presente ordenanza en relación a los usos sensibles (residencial, escolar y sanitario)".*

- Que en base a la información facilitada por T.A.G. Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la información contenida en el documento del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible a vehículos de Alcalá de Henares y teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente en esta Informe sobre el impacto de la contaminación atmosférica en la salud de los niños y niñas y las ordenanzas de otros municipios, a priori y salvo mejor opinión fundada se recomienda por parte de la técnico que suscribe este Informe se modifique la distancia de 75 metros y se amplíe como mínimo a 100 metros de las zonas sensibles (centros educativos, parques infantiles, centros hospitalarios, equipamientos comunitarios como polideportivos, auditorios, centros culturales, bibliotecas, etc) dónde normalmente acuden un gran número de niños y niñas.

Alcalá de Henares a 9 de mayo de 2018

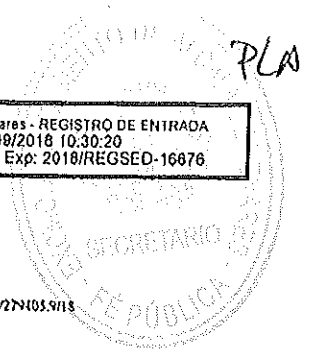
  
Fdo: Nurla Pastor Moriche  
Técnico de Infancia  
Concejalía de Juventud e Infancia



# AREA DE VIAS PECUARIAS

Un bautismo

Ayuntamiento Alcalá de Henares - REGISTRO DE ENTRADA  
FECHA: 11/09/2018 10:30:20  
Nº: 201809000037584 / Exp: 2018/REGSED-16076



Ref: 10274053918



EXP. CEIN 0268/18  
Área de Vías Pecuarías

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente  
Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Plaza de Cervantes, 12  
28801 ALCALÁ DE HENARES  
(Madrid)

**INFORME EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS AL "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES".**

Con fecha de registro de entrada en el Área de Vías Pecuarías de 04/05/2018 y nº de referencia 10/154381.2/10, se ha recibido el documento ambiental estratégico del "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES", para formular las sugerencias oportunas en materia de Vías Pecuarías en relación a sus posibles repercusiones ambientales.

Examinado el documento, se emite el siguiente Informe:

Con carácter general

- La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1.998 de 15 de junio, de Vías Pecuarías de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1.998).
- La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el art. 3 "Naturaleza Jurídica" de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarías de la Comunidad de Madrid.
- Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarías de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 16, 18 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías. Cualquer otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar.
- Las vías pecuarias no pueden contener construcciones u ocupaciones temporales con instalaciones desmontables futuras de ningún tipo, ya sean sobre el terreno, aéreas o subterráneas sin antes haber obtenido la correspondiente autorización, si cabe, del Órgano competente en materia de vías pecuarias.
- Se prohibirá expresamente la construcción de aparcamientos de vehículos en superficie sobre terrenos de vías pecuarias.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 201809000037584

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	11-09-2018 10:30:18

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

DOCUMENTO: ktXXV7oci.z0dlkG0Pv8Zy0t=KGS#  
verificación código: https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/verifica



EXP. CEIN 0288/18  
Área de Vías Pecuarias

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente  
Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística  
Plaza de Cervantes, 12  
28801 ALCALÁ DE HENARES  
(Madrid)

**INFORME EN MATERIA DE VIAS PECUARIAS AL "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARAVEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES".**

Con fecha de registro de entrada en el Área de Vías Pecuarias de 04/05/2018 y nº de referencia 10/154381.2/10, se ha recibido el documento ambiental estratégico del "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES", para formular las sugerencias oportunas en materia de Vías Pecuarias en relación a sus posibles repercusiones ambientales.

Examinado el documento, se emite el siguiente Informe:

Con carácter general

- La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1.998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 23 de junio de 1.998).
- La titularidad de los terrenos de vías pecuarias pertenece a la Comunidad de Madrid de acuerdo con el art. 3 "Naturaleza Jurídica" de la Ley 8/1.998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Los usos de las vías pecuarias vienen establecidos en los artículos 30 al 40 de la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, así como en los art. 1, 14, 15, 16 y 17 de la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier otro uso o destino será incompatible con los de éstas y así debe reflejarse en cualquier documento ambiental que las pudiera afectar.
- Las vías pecuarias no pueden contener construcciones u ocupaciones temporales con instalaciones desmontables futuras de ningún tipo, ya sean sobre el terreno, aéreas o subterráneas sin antes haber obtenido la correspondiente autorización, si cabe, del Órgano competente en materia de vías pecuarias.
- Se prohibirá expresamente la construcción de aparcamientos de vehículos en superficie sobre terrenos de vías pecuarias.





EXP. CEIN 0288/18  
Área de Vías Pecuarias

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



- Respecto a las interferencias entre vías pecuarias y viarios rodados, considerando que son totalmente incompatibles, no podrán diseñarse viarios en el interior de terrenos de vías pecuarias, además de atender a las siguientes prescripciones:
  - a) *Se evitará la construcción de rotondas sobre el dominio público pecuario. Si la realización es imprescindible se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas, resolviendo los cruces con los viales tal y como en el punto b.*
  - b) *En los cruces con carreteras y viales en general, se deben habilitar los pasos necesarios para las vías pecuarias y mantener la continuidad sobre plano (grafitando las reservas de suelo para vías pecuarias) y la transitabilidad sobre el terreno (previendo la construcción de pasos a distinto nivel). En ningún caso deberán coincidir superficialmente los pasos habilitados con viarios rodados. Estas mismas condiciones se aplicarán al punto a) anterior.*
  - c) *En el caso de que un viario no construido, y recogido en el Plan General de Ordenación Urbana, se sitúe longitudinalmente sobre una vía pecuaria, se considerará como no estructurante y su construcción quedará condicionada a la inexcusabilidad técnica de construirlo fuera de la vía pecuaria y a la pertinente modificación de trazado.*
  - d) *Todas estas actuaciones descritas en los puntos a, b y c deberán ser aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y siempre por solicitud del organismo promotor. Mientras no recaiga la resolución pertinente no se podrán ocupar los terrenos de las vías pecuarias.*
- Las modificaciones de trazado, originadas por cualquier motivo, no serán efectivas hasta que sean aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias.
- Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc.) se situarán fuera del dominio público pecuario. Su autorización se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales") de la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Las licencias que conceda el Ayuntamiento en actuaciones que afecten a las vías pecuarias deberán respetar la legislación general vigente en materia de vías pecuarias, así como los límites legalmente aprobados de las mismas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cev](http://www.madrid.org/cev) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018261683464888852092



EXP. CEIN 0288/18  
Área de Vías Pecuarias

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



De manera particular

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares se aprobó mediante Orden Ministerial de 1 de octubre de 1924.

Examinado el documento, se hace una breve referencia al dominio público pecuario en el apartado 8.13 (*PATRIMONIO Y VÍAS PECUARIAS*), concluyendo que "*Esta variable no se ha considerado significativa*", si bien en la Figura 13 del documento se aprecia que un buen número de tramos de vías pecuarias discurren por los Ámbitos de aplicación del Plan Especial.

Asimismo, considerando el carácter lineal de la Red de Vías Pecuarias, podrían existir afecciones, bien por los accesos a las propias instalaciones de suministro de combustibles, bien por servicios públicos cuyas conducciones, tuberías, cables o líneas tuvieran que cruzar el dominio público pecuario, por lo que se hace necesario tener en cuenta esta circunstancia.

Por tanto, además de significarlo en el texto del documento, debe reflejarse específicamente en la cartografía, para que sobre la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid se apliquen las restricciones ambientales propias de su régimen jurídico, tal y como se ha hecho con otros dominios públicos.

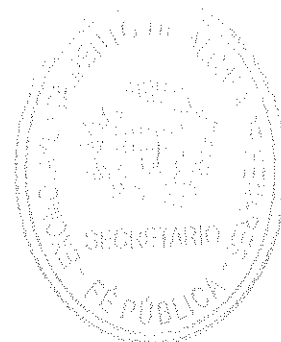
Lo que se comunica para su conocimiento y efectos,

Madrid, a fecha de firma  
EL JEFE DEL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

Finado digitalmente por JOSÉ ALBERTO MILLÁN GONZÁLEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.09.06 14:24:29 CEST  
Huella dig.: 2818fab92bd0fcb1e87c6a41e12677207f1e47e



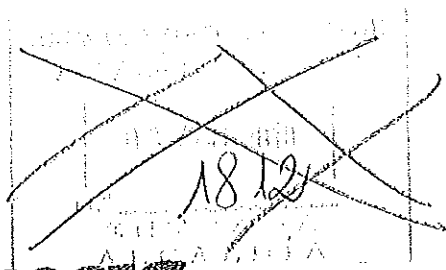
La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018261653464858852092



# MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE SORBE

ALCALDÍA

Ayuntamiento Alcalá de Henares - REGISTRO DE ENTRADA  
FECHA: 07/08/2018 14:46:05  
Nº: 201809900034620 / Exp: 2018/REGSED-13507



**mas**  
Mancomunidad de Aguas del Sorbe  
C/ Alcarria, 16  
19003 GUADALAJARA  
Teléf. 949247440 - Fax 949247342  
email: aguassorbe@aguasdelsorbe.es

GEN. MAR. 3040/10  
08-08-2018 y a/c  
(Españ. Urbanismo)  
SECRETARÍA DE URBANISMO  
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

ID DOCUMENTO: 8ap94m5Xmmljbpv8tvtEjvj0x0g= Verificación código: https://sede.ayto-alcaldehenares.es/verifica



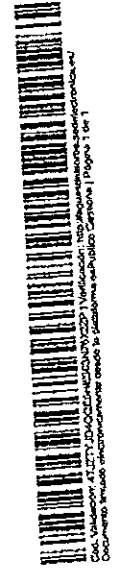
José Luis González León (F. de T)  
Cargo: Presidente Mancomunidad de Aguas del Sorbe  
Nº de identificación: 200702018  
Nº de identificación: 200702018

Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente.  
Concejalía Delegada de Urbanismo  
C/ Escritorios, 15  
28801 ALCALÁ DE HENARES MADRID

En contestación a lo interesado en su escrito, comunicando la aprobación inicial de Plan Especial Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos de Alcalá de Henares. En su escrito, comunicando la aprobación inicial de Plan Especial Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos y requiriendo Informe de posible afección a los intereses gestionados por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, le comunico que de acuerdo con el Informe técnico emitido al respecto, dentro del ámbito de regulación del Plan Especial no existen Infraestructuras gestionadas por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, por lo que no se produce afección alguna a los Intereses de la Mancomunidad.

El Vicepresidente,  
José Luis González León

N. ref.: 180/2017  
S. ref.: JMS/mah



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES	07-08-2018 14:46:03



# **DEMARCAACION DE** **CARRETERAS DEL ESTADO**

**Ministerio de Fomento**

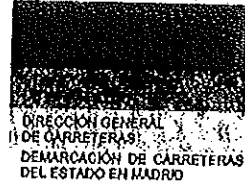
Urbanismo

Ayuntamiento Alcalá de Henares - REGISTRO DE ENTRADA  
FECHA: 10/08/2018 12:12:23  
Nº: 201809000034987 / Exp: 2018/REGSED-13940

MED AMBIENTO



MINISTERIO DE FOMENTO  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
MADRID  
03.08.18 005451  
SALIDA



O F I C I O

S/REF.	DESTINATARIO
N/REF. 004632-12.07.2018	Ayuntamiento de Alcalá de Henares Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente Plaza Corventes 12 28801 Alcalá de Henares (Madrid)
FECHA 3/8/2018	
ASUNTO Documentación complementaria del Plan Especial del Instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares.	

ID DOCUMENTO: SN9UC7qs0757LUMF1S1iX/3v8  
Verificación código: https://sede.ayto-alcaládehenares.es/verifica



En relación con la comunicación recibida en esta Demarcación de Carreteras, con fecha 12/7/2018 y nº 4632 de registro de entrada, en la que, desde ese Ayuntamiento, se ha aportado documentación complementaria, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado desde esta Demarcación, con fecha 14/6/2018 y nº 4246 de registro de salida, se señala:

En el Anexo Normativo del Plan Especial que se remite, han sido incorporadas todas las observaciones requeridas desde esta Demarcación de Carreteras.

Por lo expuesto, se informa favorablemente, el Plan Especial del Instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares, al haber quedado incorporadas, en la parte normativa de la figura de planeamiento urbanístico, las prescripciones relativas al cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



El Jefe de la Demarcación

*[Handwritten Signature]*  
do.: Juan José Jorquera Moya

JOSEFA VALCÁRCEL, 11  
28027 MADRID  
TEL: 91 321 61 01  
FAX: 91 321 61 09

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	10-08-2018 12:12:21

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Ayuntamiento de Alcalá de Henares



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
MADRID  
03.08.18 005451  
SALIDA

MFO 5451

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID

O F I C I O

S/REF.

DESTINATARIO

N/REF. 004532-12.07.2018

Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente  
Plaza Cervantes 12  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

FECHA 3/8/2018

ASUNTO Documentación complementaria del Plan Especial del Instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares.

En relación con la comunicación recibida en esta Demarcación de Carreteras, con fecha 12/7/2018 y nº 4532 de registro de entrada, en la que, desde ese Ayuntamiento, se ha aportado documentación complementaria, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado desde esta Demarcación, con fecha 14/6/2018 y nº 4245 de registro de salida, se señala:

En el Anexo Normativo del Plan Especial que se remite, han sido incorporadas todas las observaciones requeridas desde esta Demarcación de Carreteras.

Por lo expuesto, se informa favorablemente, el Plan Especial del Instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares, al haber quedado incorporadas, en la parte normativa de la figura de planeamiento urbanístico, las prescripciones relativas al cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.



El Jefe de la Demarcación

Edo.: Juan José Jerquera Moya

Plan Urban

Ayuntamiento Alcalá de Henares - REGISTRO DE SALIDA  
FECHA: 10/07/2018 09:07:40  
Nº: 201809900007883/



**A**LCALÁ DE HENARES  
AYUNTAMIENTO

Calle de Cordón 11 - Teléfono: 91 268 01 00 - Alcalá de Henares (Madrid)

Ref.: JMS/msh

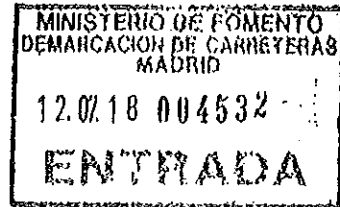
En relación con el requerimiento de subsanación formulado por la Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Fomento relativa al Plan Especial de Instalaciones de Suministro de combustible para vehículos, adjunto se remite documentación complementaria elaborada por el Arquitecto Municipal, Director del Área de Urbanismo, consistente en,

- Anexo Normativa de Aplicación

A fin de que, si así resulta procedente, sea emitido el preceptivo informe favorable.

Alcalá de Henares, 3 de julio de 2018  
EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO

Fdo.: Alberto Díazque Sánchez



Demarcación de Carreteras del Estado  
Ministerio de Fomento  
C/ Josefa Valcárcel, n 11  
28027 MADRID

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
DIAZQUEZ SANCHEZ ALBERTO - CONCEJAL REPRESENTANTE AREA URBANISMO Y DEPORTE	03-07-2018 12:42:35

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)  
Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Página 1/1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	10-07-2018 09:07:39

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)  
Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Página 1/1

ID DOCUMENTO: Q+CLDGeY/q6y2T7y7v8g41V5i0Zm  
Verificación código: https://sede.ayto-alcaldenhena.es/verifica

ID DOCUMENTO: 402c3y4u4z1  
Verificación código: s00a.ayto-alcaldenhena.es/web/verifica







**ANEXO  
NORMATIVA DE APLICACIÓN**



Conforme al contenido del informe emitido por Demarcación de Carreteras de Estado en Madrid de fecha 13 de Junio de 2018 se establecen las siguientes determinaciones como normativa urbanística de aplicación:

-La implantación de Uso de Estaciones de Suministro de combustible para vehículos , que afecta a las zonas de protección del viario, estatal estará sometida al régimen y limitaciones establecidas para las mismas en la Ley 37/2015, de Carreteras, en especial a lo previsto en el art 33 de la Ley de Carreteras, respecto a la prohibición de cualquier construcción dentro de la línea límite de edificación incluidas las desarrolladas en el subsuelo y artículo 87 del Reglamento General de Carreteras, en cuanto a que los depósitos subterráneos, surtidores de aprovisionamiento y marquesinas deberán ser sustituidos más allá de la referida línea límite de edificación.

-Será de aplicación el régimen de autorizaciones para los tramos urbanos previstos en el art 41 de la Ley de Carreteras que establece que, corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o las zonas de dominio público y servidumbres de las mismas.

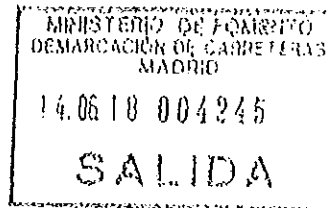
*"Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar siempre expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia esta ley. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la presente ley."*, según lo dispuesto en el art 28.5 de la Ley de Carreteras.

-Cualquier nuevo acceso, modificación o cambio de uso de los existentes en las carreteras estatales, derivado de la modificación/ampliación de dichas instalaciones o de su nueva implantación, requerirá de la autorización de la Dirección General de Carreteras, previa presentación del correspondiente proyecto y estudio de tráfico que analice la incidencia y afección al viario estatal, según lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley de Carreteras.

-Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa de ruido vigente, serán ejecutados a cargo de los promotores de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse, justificada su eficacia, en zona de dominio público viario.



MINISTERIO  
DE FOMENTO

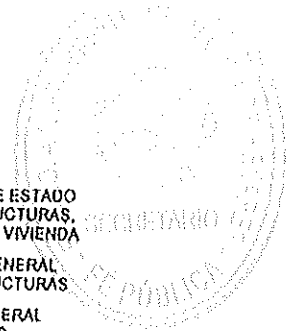


SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS  
DEL ESTADO EN MADRID



O F I C I O

SIREF.

DESTINATARIO

Nº REF. 002915-04.05.2018 *(Aprobación)*

Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
Área de Ciudad, Territorio y Medio Ambiente  
Plaza Cervantes 12  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

FECHA 13/6/2018

ASUNTO **Aprobación Inicial del Plan Especial del Instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares.**

En relación con la documentación recibida en esta Demarcación de Carreteras, con fecha 04/05/2018 y nº 2915 de registro de entrada, relativa a la figura de planeamiento urbanístico referida en el asunto, una vez analizada la misma y en cuanto a su afectación a la Red de Carreteras del Estado, con base en el art.16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras, se señala:

- o El objeto del Plan Especial, es complementar la ordenación y regulación del uso de las estaciones de suministro de combustible para vehículos, compatibilizando la ordenación urbanística ya prevista en el PGOU-1991 y NNSS-1984 con las directrices de la Ley 11/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y de la creación de empleo; estableciendo una ordenanza específica del referido uso, que se insertará en la ordenación pormenorizada de cada ordenanza en los que está permitida su implantación (comercial e industrial).

- o El ámbito del Plan Especial son los sectores y polígonos industriales y comerciales de suelo urbano consolidado del T.M. de Alcalá de Henares, siendo de aplicación tanto a las instalaciones existentes, como aquellas que soliciten modificación o ampliación, o las de nueva implantación; observándose en los planos zonas industriales y comerciales, colindantes con la autovía A-2, de titularidad estatal, a lo largo del municipio.

La implantación o cualquier actividad que afecte a las zonas de protección del viario estatal, estará sometida al régimen de aplicación y limitaciones establecido para las mismas en la Ley 37/2015, de Carreteras; resultando de aplicación además en régimen de autorizaciones en tramos urbanos de carreteras.

- o En el apartado 7.12 "Accesos y Salidas" de la Ordenanza, se recoge que todas las solicitudes para la implantación deberán contener un estudio de tráfico donde se determinen las condiciones actuales de saturación de la vía en la que se ubiquen los accesos y salidas de las mismas y las condiciones de saturación una vez que entren en servicio. Asimismo, en el apartado 9.10 "Restricciones por tráfico y movilidad", se prevé una relación intensidad/capacidad para limitar los accesos y salidas.

Al respecto se señala, que los accesos a carreteras de titularidad estatal, resulta de competencia exclusiva del Ministerio de Fomento; por lo que por lo que si derivado de la modificación/ampliación de dichas instalaciones o de su nueva implantación, se plantearan nuevos accesos o supusieran una modificación o cambio de uso de los accesos existentes a las carreteras estatales, la ejecución de los mismos requerirá de la autorización de la Dirección General de Carreteras, previa presentación del correspondiente proyecto y estudio de tráfico que analice la incidencia en el viario estatal, según lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley de Carreteras.

- o En relación con las medidas de protección atmosférica y ambiental respecto a la implantación de las instalaciones de combustible (regulación de distancias a usos sensibles y exigencia de estudio de ruido en cada proyecto); debería recogerse, que en caso de resultar necesaria la adopción de medios de protección acústica, para dar cumplimiento a los niveles de ruido previstos en la normativa, los mismos correrán a cargo de los promotores de la instalación.



Por lo anteriormente expuesto, desde esta Demarcación de Carreteras, con objeto de emitir Informe favorable, a efectos de lo previsto en la Ley de Carreteras, se requiere completar la documentación presentada, en atención siguientes observaciones:

- Se deberá incluir que la Implantación del uso estaciones de suministro de combustible para vehículos, que afecte a las zonas de protección del viario estatal, estará sometida al régimen y limitaciones establecidas para las mismas en la Ley 37/2015, de Carreteras; en especial a lo previsto en el art.33 de la Ley de Carreteras, respecto a la prohibición de cualquier construcción dentro de la línea límite de edificación incluidas las desarrolladas en el subsuelo y art.07 del Reglamento General de Carreteras, en cuanto a que los depósitos subterráneos, surtidores de aprovisionamiento y marquesinas deberán quedar situados más allá de la referida línea límite de edificación.
- Se deberá recoger la aplicación el régimen de autorizaciones para los tramos urbanos previsto en el art.47 de la Ley de Carreteras, que establece que, corresponde al Ministerio de Fomento, previo Informe del Ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre de las mismas.

Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto en el art.28.5 de la Ley establece "Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar siempre expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia esta ley. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la presente ley."

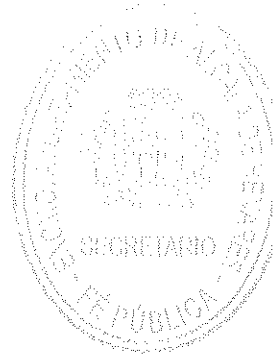
- Cualquier nuevo acceso, modificación o cambio de uso de los existentes a las carreteras estatales, derivado de la modificación/ampliación de dichas instalaciones o de su nueva implantación, requerirá de la autorización de la Dirección General de Carreteras, previa presentación del correspondiente proyecto y estudio de tráfico que analice la incidencia y afección al viario estatal, según lo establecido en el artículo 36.9 de la Ley de Carreteras.
- Deberá incluirse que los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa de ruido vigente, serán ejecutados a cargo de los promotores de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse, justificada su eficacia, en la zona de dominio público viario.

La presente comunicación, no tiene efecto resolutorio, respecto al informe preceptivo y vinculante previsto en la legislación sectorial de carreteras, a efectos de la afección del instrumento de planeamiento a la Red de Carreteras del Estado (art.16.6 de la Ley 37/2015, de Carreteras); quedando suspendido el plazo para su emisión hasta la presentación de las subsanaciones requeridas de la documentación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

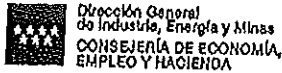
El Jefe de la Demarcación

Fdo.: Juan José Torquera Moya



**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**INDUSTRIA, ENERGIA Y**  
**MINAS**

**Consejería de Economía,  
Empleo y Hacienda**



**Comunidad de Madrid**

**AYUNTAMIENTO ALCALÁ DE HENARES  
ÁREA DE URBANISMO**

**ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE ALCALÁ DE HENARES.**

Con fecha 30 de abril de 2018 se ha recibido en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas documentación relativa al Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos, solicitando se emita Informe correspondiente si se considera.

Una vez examinado el citado Plan, esta Dirección General informa favorablemente el mismo, aunque se desea poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. En el punto 3, «Ámbito y objetivos del avance del Plan Especial», deben considerarse dentro del ámbito de aplicación del plan especial las instalaciones que dispensen GLP y las que incluyan suministro de hidrógeno a vehículos.
2. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Estación de Servicio», parece que las instalaciones deben distribuir tres o más productos distintos de hidrocarburos (sin considerar éstos). Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la recarga eléctrica no es un combustible. En general, el punto de recarga para vehículos eléctricos no computa a efectos de la distinción entre estación de servicio y unidad de suministro.
3. Análogamente al párrafo anterior, en el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Unidad de Suministro», parece que las instalaciones deben suministrar un máximo de dos productos distintos de hidrocarburos (sin considerar éstos). La recarga eléctrica no es un combustible. En general, el punto de recarga para vehículos eléctricos no computa a efectos de la distinción entre estación de servicio y unidad de suministro.
4. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Instalación Desatendida», se ha incluido la definición del concepto de autoservicio. Deberían separarse ambas, tal y como aparece en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, "Instalaciones para suministro a vehículos", aprobada por el Real Decreto 708/2017, de 7 de Julio.
5. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», la definición de «Zona de Descarga» es incorrecta.
6. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Régimen de Funcionamiento», no se contempla el régimen desatendido.
7. En el punto 7, «Ordenanza para la Implantación de instalaciones de suministro de combustible», apartado 7.10, donde dice «la distancia mínima en proyección octogonal», debería decir «la distancia mínima en proyección ortogonal».
8. En el punto 7, «Ordenanza para la Implantación de instalaciones de suministro de combustible», apartado 7.12, se debería hacer una referencia expresa a que no se otorgarán accesos directos a estaciones de servicio desde glorietas. Aunque la Orden de 3 de abril de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid no aplique a vías urbanas, por similitud se debería prohibir por no guardarse unas

Ramírez de Prado 5 bis, 2ª planta  
28045 Madrid

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	30-08-2018 11:49:20

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Página: 1 / 2



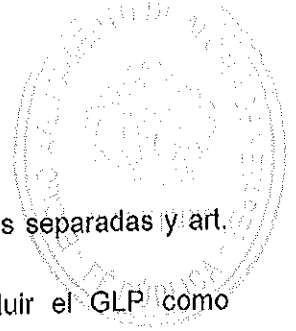


**ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE ALCALÁ DE HENARES.**

Con fecha 30 de abril de 2018 se ha recibido en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas documentación relativa al Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para Vehículos, solicitando se emita informe correspondiente si se considera.

Una vez examinado el citado Plan, esta Dirección General informa **favorablemente** el mismo, aunque se desea poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. En el punto 3, «Ámbito y objetivos del avance del Plan Especial», deben considerarse dentro del ámbito de aplicación del plan especial las instalaciones que dispensen GLP y las que incluyan suministro de hidrógeno a vehículos.
2. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Estación de Servicio», parece que las instalaciones deben distribuir tres o más productos distintos de hidrocarburos (sin considerar éstos). Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la recarga eléctrica no es un combustible. En general, el punto de recarga para vehículos eléctricos no computa a efectos de la distinción entre estación de servicio y unidad de suministro.
3. Análogamente al párrafo anterior, en el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Unidad de Suministro», parece que las instalaciones deben suministrar un máximo de dos productos distintos de hidrocarburos (sin considerar éstos). La recarga eléctrica no es un combustible. En general, el punto de recarga para vehículos eléctricos no computa a efectos de la distinción entre estación de servicio y unidad de suministro.
4. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Instalación Desatendida», se ha incluido la definición del concepto de autoservicio. Deberían separarse ambas, tal y como aparece en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, "Instalaciones para suministro a vehículos", aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio.
5. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», la definición de «Zona de Descarga» es incorrecta.
6. En el punto 6, «Definiciones y régimen de funcionamiento», en la definición de «Régimen de Funcionamiento», no se contempla el régimen desatendido.
7. En el punto 7, «Ordenanza para la implantación de Instalaciones de suministro de combustible», apartado 7.10, donde dice «la distancia mínima en proyección octogonal», debería decir «la distancia mínima en proyección ortogonal».
8. En el punto 7, «Ordenanza para la implantación de instalaciones de suministro de combustible», apartado 7.12, se debería hacer una referencia expresa a que no se otorgarán accesos directos a estaciones de servicio desde glorietas. Aunque la Orden de 3 de abril de 2002, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid no aplique a vías urbanas, por similitud se debería prohibir por no guardarse unas



## Comunidad de Madrid

distancias mínimas a las glorietas (art 27.2 para carreteras con calzadas separadas y art. 33.7.b para carreteras de simple calzada).

9. En el punto 8, «Otras instalaciones», apartado 8.1, se debería incluir el GLP como combustible y las instalaciones de suministro de hidrógeno a vehículos.
10. En el punto 9, «Protección ambiental», apartado 9.1, debe tenerse en cuenta que la normativa de recuperación de vapores de fase II se refiere a volúmenes de ventas de combustibles de clase B exclusivamente, es decir, de gasolinas.
11. En el punto 9, «Protección ambiental», apartado 9.4, la ITC MI-IP04, no obliga a que las tuberías de carga de los tanques de combustible sean de doble pared, aunque en el Plan Especial se indica que *«las tuberías de transporte de hidrocarburo serán de doble pared»*.
12. En el punto 10, «Instalaciones de protección contra incendios», apartado 10.1, debe tenerse en cuenta que los extintores portátiles deben cumplir las normas establecidas en el RIPCI (Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo), por lo que se debería quitar la referencia a la norma UNE 23100. Además, la eficacia mínima requerida para los extintores de los surtidores (21B) es inferior a la fijada en el punto 10.3.1 de la ITC MI-IP04 (144B).
13. En el punto 10, «Instalaciones de protección contra incendios», apartado 10.4, se debería incluir la prohibición de repostar sin tener apagados los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles (artículo 115.3 del Reglamento General de Circulación).

EL JEFE DE ÁREA DE  
INSPECCION Y CONTROL INDUSTRIAL

Firmado digitalmente por PEDRO ANTONIO GARCIA FERNANDEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.08.13 14:28:51 CEST  
Huella díg.: a621507d4474e7ea9f158f71653do1bf6ete5255

Fdo.: Pedro García Fernández

AMP





**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**MEDIO AMBIENTE Y**  
**SOSTENIBILIDAD**

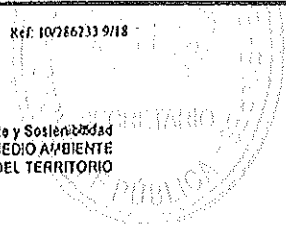
Urbanismo P.D.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares - REGISTRO DE ENTRADA  
FECHA: 20/09/2018 09:30:54  
Nº: 201899900038931 / Exp: 2018/REGSED-18078

Ref: 10/286733 9/18



Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
PLAZA DE CERVANTES Nº 12  
28801 Alcalá (Madrid)

10-UB2-00078.7/2018  
SIA 18/078

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/138134.9/18 del pasado día 19 de abril de 2018 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Henares y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2018 y referenciado con el número 10/138134.9/18, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en relación al Plan Especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Henares.

Con número 10/031042.4/18 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 26 de abril de 2018 se comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Henares que, la documentación remitida con fecha 19 de abril de 2018 resulta insuficiente y se le solicita certificado del cumplimiento del trámite de información pública de toda la documentación integrante del plan especial que ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el 23 de marzo de 2018 y copia de aquellas alegaciones que se hubieran recibido.

Examinada la documentación remitida el 19 de abril de 2018 se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 19 de abril de 2018 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

1.1 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en las siguientes fechas se comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Henares el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 3 de mayo de 2018, se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- Área de Calidad Atmosférica.
- Área de Evaluación Ambiental.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Dirección General de Urbanismo.

ID DOCUMENTO: 1k6w3P6LE7YzfbkSYsU77b5E57/V0= Verificación código: https://sede.ayto-alcaldeahenares.es/verifica



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 684584153746793532415

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES	20-09-2018 09:30:52

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
PLAZA DE CERVANTES Nº 12  
28801 Alcalá (Madrid)10-UB2-00078.7/2018  
SIA 18/078

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio con el número 10/138134.9/18 del pasado día 19 de abril de 2018 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Henares** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Medio Ambiente formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2018 y referenciado con el número 10/138134.9/18, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medioambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en relación al Plan Especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Henares.

Con número 10/031042.4/18 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio 28 de abril de 2018 se comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Henares que, la documentación remitida con fecha 19 de abril de 2018 resulta insuficiente y se le solicita certificado del cumplimiento del trámite de Información pública de toda la documentación integrante del plan especial que ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el 23 de marzo de 2018 y copia de aquellas alegaciones que se hubieran recibido.

Examinada la documentación remitida el 19 de abril de 2018 se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 19 de abril de 2018 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

### 1.1 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en las siguientes fechas se comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Henares el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y la consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 3 de mayo de 2018, se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio:

- Área de Calidad Atmosférica.
- Área de Evaluación Ambiental.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Dirección General de Urbanismo.





El 29 de mayo de 2018, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite una relación de personas interesadas, por lo que con fecha 30 de mayo de 2018, se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid.
- Ecologistas en Acción.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE).
- Federación comarcal de asociaciones de vecinos de Alcalá de Henares.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Calidad Atmosférica, recibido el 10 de mayo de 2018.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 25 de mayo de 2018.
- Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, recibido el 12 de junio de 2018.
- Ecologistas en Acción, recibido el 12 de junio de 2018.
- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 5 de julio de 2018.
- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, recibido el 20 de julio de 2018.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid, recibido el 27 de julio de 2018.

## 1.2 Período de Información pública conforme al artículo 59 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

El Plan Especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, se aprobó inicialmente por acuerdo de 23 de marzo de 2018, BOCM de 17 de mayo de 2018.

De acuerdo con el certificado municipal de 9 de julio de 2018, durante el período de información pública del documento del Plan Especial junto con el documento ambiental no se recibió alegación alguna.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

### 3.1 Contenido

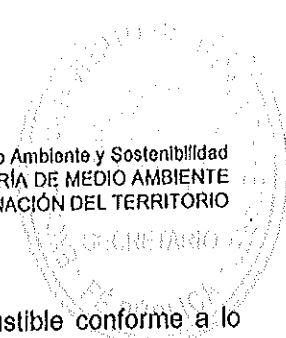
Consta de la siguiente documentación:

- Documento del plan especial de 23 de marzo de 2018. Memoria.  
Anexos: I-Distancias acústicas mínimas entre instalaciones de suministro de combustible y las zonas sensibles (uso residencial, sanitario y escolar). II-Memoria ambiental justificativa. III-Cumplimiento de la Ley 8/1993 de la Comunidad de Madrid de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. IV-Informe de sostenibilidad económica. V-Cartografía.
- Documento ambiental estratégico. De 23 de marzo de 2018.

### 3.2 Objeto y Características urbanísticas del área ordenada por el Plan Especial

El Plan Especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Henares tiene por objeto incluir el uso de instalaciones de suministro de combustible, que según se indica en el documento del plan no está suficientemente definido por la ordenación urbanística vigente, para permitir su ubicación en ámbitos, sectores y polígonos de suelo industrial y comercial, en suelo urbano. Para ello se elaboran dos documentos: Una ordenanza que define y regula las condiciones de este uso y un documento formado por los planos de





las zonas en las que no se permiten las instalaciones de suministro de combustible conforme a lo establecido en el artículo 7.11.

El ámbito de aplicación del plan especial se extiende a las Estaciones de Servicio dentro del régimen de los Usos Pormenorizados, tanto del PGOU como de las antiguas NNSS, y en consecuencia de las figuras de desarrollo que se desprenden de ellos. Con el presente plan especial se pretende definir este uso, tanto en aquellas zonas industriales y comerciales en donde ya se encuentre previsto, como en aquellas otras zonas industriales y comerciales que no lo estuviesen.

En este sentido, el concepto de instalación de suministro de combustible atiende a las definiciones recogidas en los *Real Decreto 1905/1995* y *Real Decreto 706/2017*. También se consideran incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente plan especial las instalaciones que cuenten con puntos de recarga para vehículos eléctricos, así como las que dispensen Gas Natural Vehicular en sus diferentes variedades (en fase de gas, denominado Gas Natural Comprimido (GNC), o en fase líquida, Gas Natural Licuado (GNL).

Los puestos de recarga situados fuera de una instalación delimitada no se consideran instalación de suministro de combustible, ni por tanto se regulan en este plan especial.

El alcance territorial de este plan especial es el correspondiente a las áreas de suelo urbano de uso global industrial y comercial.

La ordenanza para la implantación de instalaciones de suministro de combustible regula:

- Ámbito de aplicación: ámbitos, sectores y polígonos de uso industrial, terciario y comercial.
- Edificabilidad ocupación máxima y posición de la edificación: las que correspondan a la parcela donde se implante.
- Aparcamiento: dos plazas por surtidor.
- Parcela mínima: igual o superior a 300 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 10 m.
- Altura máxima: en una sola planta con la altura máxima que corresponda a la ordenanza de aplicación que afecte a la parcela.
- La altura mínima en planta baja será de 3 m, salvo en vestuarios, aseos y locales de instalaciones que podrá reducirse a 2,20 m. Las marquesinas y elementos similares no tendrán una altura superior a 7 m.
- Usos compatibles: Se consideran usos compatibles los relacionados expresamente en la normativa de aplicación de cada parcela.

Con independencia de ello, se consideran como usos compatibles inherentes de las instalaciones para suministro de combustible y coexistentes, los siguientes:

- Bares, restaurantes y cafeterías
- Instalaciones de lavado de vehículos.
- Instalaciones de engrase y pequeños talleres de reparación de vehículos
- Actividades de venta al por menor de lubricantes, repuestos y otros productos relacionados con el automóvil.
- Actividades de venta al por menor de productos de alimentación envasados, bebidas, prensa y otros artículos que no desvirtúen el carácter de servicio al usuario de la instalación de suministro de combustible que debe tener la actividad. En esta categoría quedarán incluidas las máquinas expendedoras automáticas.
- Aparcamiento al aire libre de vehículos ligeros o pesados relacionados directamente con el funcionamiento de la actividad.
- Surtidores de aditivos para la combustión (adblue y otros)

Estos usos estarán sujetos a la normativa que con carácter general y específico les sean de aplicación.





- Separación a linderos: mínimo de 4 m.
- Separación a edificios e instalaciones situados dentro de la parcela: 4 m mínimo, excepto en aquellas parcelas que soporten usos relacionados en el punto 9.10 y cuya distancia sería la exigida en este apartado.
- Separación a zonas y áreas especialmente sensibles:
  - No se permitirá la ubicación de instalaciones de suministro de combustible en suelo con clasificación urbanística diferente a industrial, terciario y comercial. Con carácter general no se permitirá la ubicación de instalaciones de suministro de combustible a menos de 75 m de distancia de usos residenciales, educativos o sanitarios. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 638/2016 sobre dominio público hidráulico, no se permitirá la ubicación de instalaciones de suministro de combustible en las zonas de flujo preferente y las instalaciones que se propongan en zonas inundables requerirán de autorización administrativa del Órgano de Cuenca o Administración Hidráulico, conforme a lo recogido en el art. 9.10 de la presente Ordenanza.
  - En función de la superficie no se permitirá la ubicación de estaciones de servicio/unidades de suministro sobre suelo con clasificación acústica (e) recreativo, (d) terciario ó (j) industria no ruidosa, a una distancia de un suelo residencial (a) o sanitario/educativo (b) inferior a la establecida en el Anexo I de la Ordenanza.
  - Las solicitudes de licencia/autorización para estaciones de servicio/unidades de suministro deberán aportar un estudio acústico con la justificación de que los niveles sonoros esperables sobre los usos sensibles próximos, producidos por todos los usos previstos, incluyendo los complementarios, evaluados conforme a los procedimientos descritos en el Anexo III de la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruido (BOCM 4 de octubre de 2010) son compatibles con lo establecido en la citada ordenanza.
- Accesos y salidas: Las instalaciones de Suministro se diseñaran de acuerdo al viario de la zona, de forma que el impacto sobre el tráfico sea el menor posible. El Proyecto incluirá un anexo de urbanización donde se verifique la idoneidad de la propuesta. Todas las solicitudes para la implantación de estaciones de servicio o unidades de suministro incluirán un estudio de tráfico.
- Aseos
- Construcciones bajo rasante: Únicamente se permitirá una planta bajo rasante destinada a instalaciones, almacenamiento, aseos y vestuario de trabajadores.
- Otras instalaciones: podrán instalarse puntos de recarga para vehículos eléctricos, surtidores para el suministro de combustible para calefacción, instalaciones para suministro de Gas Natural Vehicular en sus diferentes variedades (Gas Natural Comprimido-GNC o Gas Natural Licuado-GNL) de acuerdo con las condiciones fijadas por su normativa específica. Asimismo, se admitirá la instalación de surtidores de aditivos para la combustión (adblue y otros). Se establecen condiciones para la instalación de lavado de vehículos. Las zonas de aparcamiento de vehículos pesados, serán independientes de la dotación obligatoria y estarán separadas de la estación de suministro, sin que los accesos y salidas de estas zonas perturben el funcionamiento de la instalación principal.
- La ordenanza establece una regulación de la protección ambiental en referencia a:  
La protección de la calidad atmosférica, para lo que tiene en cuenta el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, el Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio, y el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0948841547457945282415



La protección de la calidad acústica, se basa en la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

La protección de la calidad de las aguas superficiales, se regulan las instalaciones de lavado de vehículos que deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar el uso eficiente del agua, debiendo proponerse medidas que limiten su consumo, la instalación de sistemas de reutilización de las aguas, que deberán someterse posteriormente a un sistema de tratamiento que, al menos, incluya un decantador de sólidos y lodos y una separación de aceites y tratamiento biológico.

Se establecen determinaciones en cumplimiento con el capítulo VIII de Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, relativo a los sistemas de detección de fugas y protección ambiental.

Se señala la obligación del cumplimiento de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993.

La Protección de los suelos y aguas subterráneas, se establecen determinaciones en cumplimiento con el capítulo VIII de Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

La ordenanza establece regulaciones sobre la existencia de transformadores eléctricos y depósitos de aceite, sobre las tareas de limpieza, mantenimiento y repostaje de la maquinaria de obra, sobre los depósitos de almacenaje de combustible, sobre los materiales de construcción de depósitos y tuberías, sobre las medidas para recoger posibles fugas y vertidos durante el repostaje de vehículos y control de la contaminación de aguas subterráneas, medidas preventivas durante la realización de obras, cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La gestión de residuos, se regula el cumplimiento de la Ley 22/2011, la ley 5/2003, la Orden 2726/2009, de 16 de junio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La gestión de los aceites usados, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

La protección de la vegetación e integración paisajística, se establecen condiciones para el diseño de las instalaciones, la aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo dispuesto en la Ordenanza de protección del arbolado urbano del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

El patrimonio histórico, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.





Tráfico y movilidad, se establece la obligatoriedad de realizar un estudio de tráfico para la implantación de estaciones de servicio o unidades de suministro.

Otras medidas, obligación de un proyecto de agua de riego para el baldeo. Las instalaciones de Hidrocarburos líquidos cumplirán el Reglamento de instalaciones petrolíferas y en particular la ITC MI-IP 04. Las instalaciones de gases licuados y/o comprimidos cumplirán el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio. Las instalaciones para el suministro de energía eléctrica a vehículos eléctricos cumplirán el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales según se establece en los artículos 9/17 y 19 de la Ley 26/2007, de 28 de octubre, de responsabilidad medioambiental. En caso de emergencia, elaboración de un Plan de Actuación.

Restricciones y limitaciones relativas al emplazamiento de las instalaciones de suministro de combustible, restricciones por protección atmosférica, restricciones por protección acústica y confort sonoro, restricciones por riesgo de inundación y restricciones por tráfico y movilidad, instalaciones de protección contra incendios (extintores portátiles, descarga de combustible, instalación eléctrica y prescripciones adicionales).

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, ni a ninguno de los espacios propuestos para su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000 (ZEPA o LIC), hábitat naturales o Montes de Régimen especial (Utilidad Pública o Preservado).

Esta Dirección General no aprecia que plan especial de estaciones de suministro de combustible para vehículos, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/isy](http://www.madrid.org/isy) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945841547457965282415





#### 4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del plan especial

Se deberán considerar y tener en cuenta para el desarrollo del plan especial, los siguientes condicionantes ambientales:

1. De acuerdo con el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio, "Dado que el Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares, no supone un cambio de uso del suelo, ya que no se modifica el uso global ni altera la relación de usos pormenorizados más que en lo referente a la implantación de las Instalaciones de Suministro de Combustible, no procede la emisión de informe en relación con el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

No obstante, según se indica en el Plan Especial, éste pretende regular la implantación de las instalaciones mencionadas dentro de una relación de usos pormenorizados de la ordenanza que le afecte, en coexistencia con el uso característico, sin más restricciones que su condición de uso complementario. Por lo tanto, a estas instalaciones, al ser actividades potencialmente contaminantes, les es de aplicación el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto donde se establece la obligación de la remisión periódica de informes de Situación del Suelo, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad."

2. De acuerdo con el Área de Calidad Atmosférica, "Las instalaciones de suministro de combustibles se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Concretamente se encuentran identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación como:

DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA) Código 05 04  
Estaciones de servicio (Incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)  
Grupo "—" (Sin grupo asignado)  
Código: 05 04 02 03

DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA 05 05  
Estaciones de servicio (Incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)  
Grupo "—" (Sin grupo asignado)  
Código: 05 05 03 00

Por tanto, el "Plan Especial de instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares" debe hacer referencia a la legislación anteriormente indicada y considerar todos aquellos aspectos establecidos para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que no tienen un grupo asignado. Así, en relación con las obligaciones de los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles, con carácter adicional a los aspectos ya incluidos en el Plan, se debe considerar lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

1. Los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades incluidas en el catálogo minimizarán tanto las emisiones canalizadas como las difusas de contaminantes a la atmósfera aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles. Asimismo se adoptarán, en los casos de focos canalizados, los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.





2. Los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones relativas al control y dispersión de las emisiones deberán estar operativos en el momento de la puesta en marcha total o parcial de la instalación y mientras ésta se encuentre en funcionamiento [...]".

3. De acuerdo con la Subdirección General de Protección Civil, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

*PRIMERA:* Desde el punto de vista de la prevención de los riesgos de protección civil, las zonas inundables deberían quedar completamente exentas de este tipo de instalaciones de suministro de combustible para vehículos.

*SEGUNDA:* En relación con las instalaciones de suministro de combustible para vehículos que se quieran situar junto a terreno forestal o en una franja de 400 metros que circunde terreno forestal, se recomienda considerar dicho riesgo y que se tenga en consideración el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Anexo 2 del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio del Consejo de Gobierno, así como lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, siendo la actual en vigor aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, (BOE Núm. 293, de sábado 7 de diciembre de 2013). Igualmente y según lo especificado en dicha normativa, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección (elaboración de un Plan de Autoprotección ante incendios forestales) para aquellas instalaciones y edificaciones que se encuentren radicados en una zona forestal o en dicha franja de 400 metros anteriormente mencionada.

*TERCERA:* En relación con el riesgo químico, hay que mencionar que en el término municipal de Alcalá de Henares se encuentran dos instalaciones afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, pero en su nivel inferior, es decir, que deben disponer de un Plan de Emergencia Interior (Plan de Autoprotección) de la instalación, en el que se indica el radio de la zona de intervención (ZI) y de la zona de alerta (Za) para cada instalación y en varias hipótesis de accidente.

Dichas instalaciones de nivel inferior y sus ZI y Za para el caso más desfavorable, son las siguientes:

- Abelló Linde S.A., ubicada en la C/Haití, 1 de Alcalá de Henares, destinada al almacenamiento y llenado de gases industriales a partir de gases licuados, y para la hipótesis más desfavorable su Plan de Emergencia Interior indican una ZI= 30 metros y una Za= 79 metros.
- Repsol Butano S.A.-Conjunto Jardín de Alcalá, en la C/José Chacón, ctra N-II, destinada a producción, embotellado y distribución a granel de GLP, y para la hipótesis más desfavorable su Plan de Emergencia Interior indican una ZI= 256 metros y una Za= 359 metros.

Por lo tanto, se recomienda evitar la ubicación de instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el interior de dichas zonas, a fin de evitar los accidentes que puedan producirse por efecto dominó.

*CUARTA:* Igualmente, hay que recordar que todas aquellas instalaciones que se encuentren incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, realizado conforme dicha norma.

4. De acuerdo con el Área de Evaluación Ambiental, "Revisada la documentación remitida se observa que el citado Plan Especial establece unas condiciones para la implantación de las instalaciones de suministro de combustible a vehículos, así como una serie de medidas correctoras.





*En relación con dichas condiciones, se considera por esta Área de Evaluación Ambiental, que tienen efectos ambientales positivos y responden a la necesidad de que la construcción y el funcionamiento de las instalaciones afectadas se lleve a cabo de forma que se minimicen las posibilidades de contaminación de la atmósfera, suelo, aguas superficiales y subterráneas y se ocasionen los mínimos perjuicios posibles a la población.*

*Se observa, únicamente en dichas medidas correctoras, la referencia en el punto 9.5 a la Dirección General de Evaluación Ambiental, que debe ser sustituida por la Dirección General que tenga las competencias relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental.*

*No obstante, se considera que el Plan Especial carece de referencias a los procedimientos de evaluación ambiental aplicables a las instalaciones de suministro de combustible a vehículos y sus modificaciones, considerándose fundamental que se incluyan dichas referencias.*

*El régimen normativo de aplicación en relación con la evaluación ambiental de los citados proyectos es actualmente el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa.*

*Así, la Ley 4/2014, establece en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, que "en tanto no se apruebe una nueva legislación autonómica en materia de evaluación ambiental en desarrollo de la normativa básica estatal, se aplicará la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y lo dispuesto en el Título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid".*

*En función de dicha legislación para la determinación del procedimiento ambiental de aplicación para una instalación nueva de suministro de combustible a vehículos se debe determinar la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos y los tipos de productos petrolíferos suministrados. Así, en caso de ser la capacidad superior a 100 metros cúbicos o suministrarse GLP o GNL, la implantación de la instalación se encuentra sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluida en el grupo 6c, 4k o 4l del Anexo II de la citada Ley 21/2013. Igualmente, se deberá tramitar dicho procedimiento en caso de que la instalación pudiese tener afecciones apreciables directas o indirectas sobre espacios Red Natura 2000, o efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos.*

*Por otra parte, en relación con las modificaciones de instalaciones existentes, en caso de consistir en la implantación de algún depósito de gas, se encontrará sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Para otras modificaciones se tendrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, según el cual se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:*

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945841547457905287415



6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.  
Por último y con independencia de la tramitación del citado procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en caso de ser de aplicación, la implantación de una instalación de suministro de combustible a vehículos se encuentra incluida en el epígrafe 7 del Anexo Quinto de la Ley 2/2002, relativo a "instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas", por lo que se encuentra sometida a procedimiento de evaluación ambiental de actividades.

En consecuencia, se considera que se debe añadir en el Plan Especial los requerimientos indicados, dejando asimismo previsto que en caso de modificación de la legislación, se deberá tener en cuenta para la implantación de nuevas instalaciones o modificaciones existentes la legislación de evaluación ambiental que sea de aplicación en el momento de la solicitud."

5. De acuerdo con la Dirección General de Salud Pública, "Con objeto de protección de la población frente a la legionelosis respecto a los centros de lavado de vehículos (túnel, puente y boxes de lavado), estas instalaciones se encuentran reguladas por el Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, al estar incluidas en su artículo 2.h como "Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles", debido a que en su funcionamiento pulverizan agua (lanzas, pulverizadores) que produce aerosoles quedando los propios usuarios expuestos, sobre todo en los boxes y puentes de lavado que funcionan en su mayoría como autoservicios. Los criterios básicos de actuación en estos dispositivos se deben basar en garantizar que el agua de aporte sea de una calidad bacteriológica adecuada, y por otra parte, en la realización de un mantenimiento de la instalación que permita la limpieza y desinfección de las partes más susceptibles de contaminación.

El apartado 9.3 "Protección de la calidad de las aguas superficiales" de la ordenanza propuesta obliga, en los casos en los que se proyecte la instalación de un centro de lavado de vehículos, a la instalación de sistemas de reutilización de las aguas y a su tratamiento mediante sistema de decantador, separador de grasas y tratamiento biológico. En este caso, hay que señalar como Autoridad Sanitaria competente que deberán implantar obligatoriamente sistemas adecuados de desinfección y medios necesarios para dar cumplimiento al citado Real Decreto 865/2003.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el uso de la energía como combustible en todas sus formas (gaseosa, eléctrica o líquida) presenta riesgos, en particular cuando se almacena como combustible y está concentrada y confinada, la futura ordenanza establece como criterio preventivo de distancia mínima de seguridad, basado en las evidencias científicas citadas en el Plan y principalmente con fines de protección a la población vulnerable, una distancia de 75 metros de las nuevas instalaciones de suministro a los usos sensibles (residencial, escolar y sanitario). El progresivo avance en las tecnologías relacionadas con los combustibles del automóvil posibilita la aparición de escenarios futuros actualmente desconocidos y nuevas formas de energía en el mercado, por lo que se estima necesario solicitar a los operadores un análisis de riesgo específico para verificar que la ubicación de la instalación no origina riesgos adicionales (efecto dominó). En este sentido, los modelos espaciales basados en Sistemas de Información geográfica, son herramientas útiles que facilitan la identificación y evaluación de escenarios de riesgo sanitario por exposición a emisiones procedentes de las estaciones de servicio, así como por peligros por explosiones e incendios y por lo tanto, ayudan a la selección de la alternativa de ubicación más idónea."

6. De acuerdo con la Dirección General de Urbanismo, "En base a la documentación aportada y conforme a lo expuesto en el cuerpo de Informe en relación a la regulación de "las instalaciones de suministro de combustible a vehículos", no se considera motivada la tramitación de un Instrumento urbanístico como el Plan Especial al no desprenderse, de la lectura del documento, incompatibilidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0946841547457915282415



*manifiesta entre el Planeamiento General y la aplicación de la Ley 11/2013 en lo que a la implantación de este tipo de instalaciones se refiere.*

*No obstante y dada la preocupación del Ayuntamiento en la correcta aplicación tanto de la Ley 11/2013 como del Planeamiento General vigente, dicha Administración, en el marco de sus competencias, pudiera establecer condiciones complementarias que faciliten la interpretación del contenido de los mismos. Desde esta perspectiva, se realizan las siguientes observaciones en relación al contenido del Plan Especial:*

- Los parámetros urbanísticos son contenido propio del Planeamiento Urbanístico, cuya modificación o incorporación deberá observar el mismo procedimiento seguido para su aprobación conforme establece el art. 67.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.*
- Las Ordenanzas Municipales, de tramitación y aprobación local y no integrantes como tales del Planeamiento Urbanístico, son las figuras más adecuadas para la definición de condiciones complementarias a las establecidas por el Plan General para regular aspectos relativos a seguridad, funcionalidad, equilibrio medioambiental, ornato y calidad, condiciones a las que parecen corresponder las contenidas en el documento del Plan Especial.*
- Todos aquellos aspectos que queden regulados, bien por otras ordenanzas municipales (medioambientales, estéticas, etc.) bien por legislación sectorial, serán de aplicación sin precisar por tanto su incorporación a cualquier nuevo documento que, para definir condiciones complementarias al Plan General como las objeto de Informe, pudiera redactarse."*

#### **4.2 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.**

Analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan especial.

Respecto a la Zonificación acústica, las áreas Acústicas se clasifican en función de los usos del suelo designados. En el caso de las instalaciones de suministro de combustible de este plan especial, está previsto su establecimiento en zonas industriales y comerciales existentes, por lo que se localizarán en áreas clasificadas con el tipo b: con uso mayoritario industrial o tipo d: con uso mayoritario terciario.

Se establecerán zonas de transición cuando se superen en 5 dB(A) los valores objetivo aplicables a cada una de las áreas implicadas.

En las áreas acústicas del plan especial se deberán cumplir los valores objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, disminuidos en 5 dB de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto, por tratarse de zonas urbanas consolidadas.

#### **4.3 Respecto a las condiciones Incluidas en este Informe**

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo, en la formulación del Plan Especial de "Instalaciones de suministro de combustible a vehículos" donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Especial, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/isy](http://www.madrid.org/isy) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0946841547457905282415



Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

En aplicación del artículo 31 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 21/2013, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de  
Medio Ambiente y Sostenibilidad

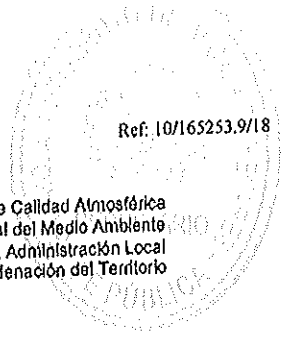
Finnsdo digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.09.17 10:56:36 CEST  
Huella dig.: 903c9e519fa4706e78f63df3f178184f79f50de

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0945841574579f5282415



Área de Calidad Atmosférica  
Dirección General del Medio Ambiente  
Consejería de Medio Ambiente, Administración Local  
y Ordenación del Territorio

NOTA INTERIOR

**DE:** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. ÁREA DE CALIDAD ATMOSFÉRICA.

**A:** SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS.

**ASUNTO:** Consultas previas establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental en relación con el "Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares", remitido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Exp.: 10-UB2-00078.7/2018  
SIA: 18/078

En relación con el asunto de referencia, se considera que en "Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares" se deben tener en cuenta los siguientes aspectos relativos a la contaminación atmosférica:

Las instalaciones de suministro de combustibles se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Concretamente se encuentran identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación como:

DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA) Código 05 04  
Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)  
Grupo "--" (Sin grupo asignado)  
Código: 05 04 02 03

DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA 05 05  
Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación)  
Grupo "--" (Sin grupo asignado)  
Código: 05 05 03 00

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963552666301180614650



Por tanto, el "Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares" debe hacer referencia a la legislación anteriormente indicada y considerar todos aquellos aspectos establecidos para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que no tienen un grupo asignado. Así, en relación con las obligaciones de los titulares de las instalaciones de suministro de combustibles, con carácter adicional a los aspectos ya incluidos en el Plan, se debe considerar lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

*1. Los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades incluidas en el catálogo minimizarán tanto las emisiones canalizadas como las difusas de contaminantes a la atmósfera aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles. Asimismo se adoptarán, en los casos de focos canalizados, los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.*

*2. Los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones relativas al control y dispersión de las emisiones deberán estar operativos en el momento de la puesta en marcha total o parcial de la instalación y mientras ésta se encuentre en funcionamiento [...]*

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Madrid, a fecha del pie de firma.

**EL JEFE DEL ÁREA DE CALIDAD ATMOSFÉRICA  
P.A. EL TÉCNICO DE APOYO**

Firmado digitalmente por ENRIQUE LUIS CRESPO GARCIA  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.05.10 15:03:20 CEST  
Huella dig.: 0dea5b3a86eaca1d6ae07dbed54ca1e1cbeff860

Fdo.: D. Enrique Crespo García.

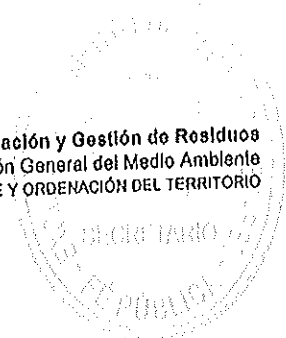
VºBº  
EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado digitalmente por ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.05.10 17:14:30 CEST  
Huella dig.: 0dea5b3a86eaca1d6ae07dbed54ca1e1cbeff860  
Fdo.: D. Enrique Rodríguez Sánchez.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/isy](http://www.madrid.org/isy) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963552666301180614650





Ref: 10/182350.9/18

**NOTA INTERIOR**

Exp.: 10-UB2-00078.7/2018

SIA: 18/078

Municipio	Alcalá de Henares
Unidad de Origen	Área de Planificación y Gestión de Residuos
Unidad de Destino	Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

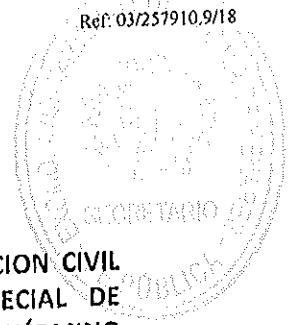
**ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.**

En contestación a su Nota Interior de 3 de mayo de 2018 le comunicamos que, dado que el Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares, no supone un cambio de uso del suelo, ya que no se modifica el uso global ni altera la relación de usos pormenorizados mas que en lo referente a la implantación de las Instalaciones de Suministro de Combustible, no procede la emisión de informe en relación con el artículo 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

No obstante, según se indica en el Plan Especial, éste pretende regular la implantación de las instalaciones mencionadas dentro de una relación de usos pormenorizados de la ordenanza que le afecte, en coexistencia con el uso característico, sin más restricciones que su condición de uso complementario. Por lo tanto, a estas instalaciones, al ser actividades potencialmente contaminantes, les es de aplicación el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto donde se establece la obligación de la remisión periódica de informes de Situación del Suelo, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad.

Madrid, 23 de mayo de 2018

<b>Vº Bº JEFE DE ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>EL TÉCNICO DEL ÁREA</b>
Firmado digitalmente por MARÍA DEL SOL SANTOS SANCHEZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Huella dig.: 040aacc8056e26615cd17810b947340629a56023	Firmado digitalmente por MARÍA DOLORES MUÑOZ HERRERA Organización: COMUNIDAD DE MADRID Huella dig.: 040aacc8056e26615cd17810b947340629a56023



**INFORME DE SUGERENCIAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE  
INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)**

Exp.: 10-UB2-00078.7/2018

Con fecha de 7 de junio de 2018 se ha recibido en la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, la documentación relativa a la documentación relativa al "Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares", junto con la solicitud de que se formulen las sugerencias que se estimen oportunas para la elaboración del Informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico, conforme lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Subdirección General de Protección Civil dentro del ámbito de sus competencias, realiza las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Desde el punto de vista de la prevención de los riesgos de protección civil, las zonas inundables deberían quedar completamente exentas de este tipo de instalaciones de suministro de combustible para vehículos.

**SEGUNDA:** En relación con las instalaciones de suministro de combustible para vehículos que se queran situar junto a terreno forestal o en una franja de 400 metros que circunde terreno forestal, se recomienda considerar dicho riesgo y que se tenga en consideración el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Anexo 2 del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio del Consejo de Gobierno, así como lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, siendo la actual en vigor aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, (BOE Núm. 293, de sábado 7 de diciembre de 2013).

Igualmente y según lo especificado en dicha normativa, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección (elaboración de un Plan de Autoprotección ante incendios forestales) para aquellas instalaciones y edificaciones que se encuentren radicados en una zona forestal o en dicha franja de 400 metros anteriormente mencionada.

**TERCERA:** En relación con el riesgo químico, hay que mencionar que en el término municipal de Alcalá de Henares se encuentran dos instalaciones afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, pero en su nivel inferior, es decir, que deben disponer de un Plan de





## Comunidad de Madrid

Emergencia Interior (Plan de Autoprotección) de la instalación, en el que se indica el radio de la zona de Intervención (ZI) y de la zona de alerta (Za) para cada instalación y en varias hipótesis de accidente.

Dichas instalaciones de nivel inferior y sus ZI y Za para el caso más desfavorable, son las siguientes:

- Abelló Linde S.A., ubicada en la C/Haltí, 1 de Alcalá de Henares, destinada al almacenamiento y llenado de gases industriales a partir de gases licuados, y para la hipótesis más desfavorable su Plan de Emergencia Interior indican una ZI= 30 metros y una Za= 79 metros.
- Repsol Butano S.A.-Conjunto Jardín de Alcalá, en la C/José Chacón, ctra N-II, destinada a producción, embotellado y distribución a granel de GLP, y para la hipótesis más desfavorable su Plan de Emergencia Interior indican una ZI= 256 metros y una Za= 359 metros.

Por lo tanto, se recomienda evitar la ubicación de instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el interior de dichas zonas, a fin de evitar los accidentes que puedan producirse por efecto dominó.

CUARTA: Igualmente, hay que recordar que todas aquellas instalaciones que se encuentren incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, deberán contar con el correspondiente Plan de Autoprotección, realizado conforme dicha norma.

En Pozuelo de Alarcón, a 11 de junio de 2018

### SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por JOSE LUIS DE ANCOS SIGUERO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.06.11 08:34:29 CEST  
Huella dig.: ad77317d4498f9ede95ad7bd00811d729880c09b

Fdo.: Jose Luis de Ancos Sigüero

VºBº

### SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por ESPERANZA JUNQUERA DE VIZCARRONDO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.06.11 09:37:23 CEST  
Huella dig.: ad77317d4498f9ede95ad7bd00811d729880c09b

Fdo. Esperanza Junquera Vizcarrondo

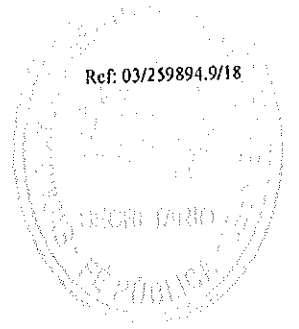




Dirección General de Seguridad, Protección Civil  
y Formación  
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y  
PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

**Comunidad de Madrid**

Ref: 03/259894.9/18



D. G. del Medio Ambiente  
Sub. Gral. de Evaluación Ambiental Estratégica  
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas  
C/ Alcalá, 16 3ª planta  
28014 Madrid

**ASUNTO: INFORME DE SUGERENCIAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DENOMINADO PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)**

Exp.: 10-UB2-00078.7/2018

Adjunto se remite el informe técnico emitido por la Subdirección General de Protección Civil, en el marco de sus competencias, en respuesta a su escrito de 30 de mayo de 2018 en el que se solicitaban consultas previas conforme a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración del informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico.

En Pozuelo de Alarcón, a 11 de Junio de 2018.

**SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Firmado digitalmente por ESPERANZA JUNQUERA DE VIZCARRONDO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Huella dig.: 83379094b2e54b5111ad70d6c6b246ed4d5b05ff

Fdo. : Esperanza Junquera de Vizcarrondo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cv](http://www.madrid.org/cv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277667614626487219797



Comunidad  
de Madrid

Ref: 10/209461.9/18

Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Area de Evaluación Ambiental  
SEA 28.1/18  
S/exped 10-UB2-78.7/2018

Con fecha 3 de mayo de 2018 y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/32083.8/18, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de esta Dirección General remite documentación correspondiente al Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en su término municipal. Según lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, resulta necesario la realización de consultas previas para la elaboración del informe ambiental estratégico o, en el caso de concluir que el plan tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, para la determinación del contenido del estudio ambiental estratégico, por lo cual se remite la documentación a efectos de formular las sugerencias que se estimen oportunas.

Revisada la documentación remitida se observa que el citado Plan Especial establece unas condiciones para la implantación de las instalaciones de suministro de combustible a vehículos, así como una serie de medidas correctoras.

En relación con dichas condiciones, se considera por esta Área de Evaluación Ambiental, que tienen efectos ambientales positivos y responden a la necesidad de que la construcción y el funcionamiento de las instalaciones afectadas se lleve a cabo de forma que se minimicen las posibilidades de contaminación de la atmósfera, suelo, aguas superficiales y subterráneas y se ocasionen los mínimos perjuicios posibles a la población.

Se observa, únicamente en dichas medidas correctoras, la referencia en el punto 9.5 a la Dirección General de Evaluación Ambiental, que debe ser sustituida por la Dirección General que tenga las competencias relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, se considera que el Plan Especial carece de referencias a los procedimientos de evaluación ambiental aplicables a las instalaciones de suministro de combustible a vehículos y sus modificaciones, considerándose fundamental que se incluyan dichas referencias.

El régimen normativo de aplicación en relación con la evaluación ambiental de los citados proyectos es actualmente el establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la Disposición transitoria primera de la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa*.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/isy](http://www.madrid.org/isy) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000895516529162921188



Comunidad  
de Madrid

Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Así, la Ley 4/2014, establece en el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, que "en tanto no se apruebe una nueva legislación autonómica en materia de evaluación ambiental en desarrollo de la normativa básica estatal, se aplicará la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y lo dispuesto en el Título IV, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, de la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid".

En función de dicha legislación para la determinación del procedimiento ambiental de aplicación para una instalación nueva de suministro de combustible a vehículos se debe determinar la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos y los tipos de productos petrolíferos suministrados. Así, en caso de ser la capacidad superior a 100 metros cúbicos o suministrarse GLP o GNL, la implantación de la instalación se encuentra sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluida en el grupo 6c, 4k o 4l del Anexo II de la citada Ley 21/2013. Igualmente, se deberá tramitar dicho procedimiento en caso de que la instalación pudiese tener afecciones apreciables directas o indirectas sobre espacios Red Natura 2000, o efectos significativos sobre espacios protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas o embalses protegidos.

Por otra parte, en relación con las modificaciones de instalaciones existentes, en caso de consistir en la implantación de algún depósito de gas, se encontrará sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Para otras modificaciones se tendrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, según el cual se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c), ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

Por último y con independencia de la tramitación del citado procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en caso de ser de aplicación, la implantación de una instalación de suministro de combustible a vehículos se encuentra incluida en el epígrafe 7 del Anexo Quinto de la Ley 2/2002, relativo a "Instalaciones Industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas", por lo que se encuentra sometida a procedimiento de evaluación ambiental de actividades.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/isy](http://www.madrid.org/isy) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1008895516229162921185



Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



En consecuencia, se considera que se debe añadir en el Plan Especial los requerimientos indicados, dejando asimismo previsto que en caso de modificación de la legislación, se deberá tener en cuenta para la implantación de nuevas instalaciones o modificaciones existentes la legislación de evaluación ambiental que sea de aplicación en el momento de la solicitud.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de firma  
LA JEFE DEL AREA DE EVALUACION  
AMBIENTAL

Firmado digitalmente por ENCARNACIÓN MARTÍNEZ-AEDO OTERO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.06.22 10:16:53 CEST  
Huella dig.: 663c478a96f51aba63a709e99f4206745d8df311



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/es/](http://www.madrid.org/es/)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000895516329162921185

AREA DE ANALISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS



Comunidad  
de Madrid

Ref: 10/236251.9/18

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Doc. 10/031627.5/18  
Doc: 10-UB2-00078.7/2018  
SIA: 18/078

REUR: 92957  
Nº Ref: 10/031627.5/18  
Fecha entrada: 03/05/2018  
REMITENTE: ÁREA DE ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

ASUNTO: Solicitud de informe a la D.G. de Urbanismo sobre la viabilidad urbanística, en virtud de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el marco de sus competencias, del Plan Especial de "INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS" en el término municipal de Alcalá de Henares.

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se aporta la siguiente documentación:

- Plan Especial
- Documento Ambiental Estratégico

#### PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

El Plan General de Alcalá de Henares fue aprobado definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de julio de 1991 (B.O.C.M de fecha 18 de julio de 1991).

#### INFORME TÉCNICO

##### 1.- OBJETO

El objeto del Plan Especial es la adecuación de las determinaciones de la Ordenación Urbanística a la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que regula las Instalaciones de Suministro de Combustible al por menor para garantizar su compatibilidad.

Para ello se establecen unas condiciones de implantación de las Instalaciones de Suministro de Combustible que complementen lo establecido por el Plan General. El Plan Especial es de aplicación en los sectores de uso industrial/terciario y comercial dentro del suelo urbano.

En el documento se expone de la siguiente manera:

*"En definitiva, lo que se pretende con este Plan Especial es armonizar a través de una perspectiva integradora las instalaciones de suministro de combustible a vehículos, complementando las determinaciones del planeamiento tanto de ordenación como de desarrollo que afectan a Alcalá de Henares, con el contenido del Real Decreto 4/2013."*

Según lo expuesto, el Plan Especial se define como contenido complementario a las determinaciones establecidas por el Plan General para este uso, tanto en aquellas zonas industriales y comerciales en donde ya se encuentre previsto como en las que no lo estuviese.

En el documento se manifiesta que su contenido no afecta a ningún planeamiento urbanístico:

CONSULTA AREA PLANES Y PROGRAMAS- PLAN ESPECIAL "INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES





*"En definitiva, el Plan Especial que se redacta no altera ninguna ordenación previamente establecida por ninguna otra figura de planeamiento urbanístico, si no que complementa la ordenación pormenorizada de éstas, incluyendo un uso, hasta ahora no suficientemente definido en la ordenación urbanística vigente, y permitiendo con ello su ubicación en aquellos ámbitos, sectores y polígonos de suelo industrial y comercial a los que hace referencia el R.D. 4/2013."*

En este sentido, se declara que su contenido está **"supeditado en todo momento a las determinaciones generales y estructurantes del PGOU"**.

## 2.- JUSTIFICACIÓN

Conforme se expone en el documento, las instalaciones de suministro de combustible no están suficientemente reguladas por el Planeamiento vigente de Alcalá de Henares.

Por otro lado, la localización de estas instalaciones ha variado en el tiempo en función del uso al que el Planeamiento General vinculaba para su implantación:

- Las antiguas NNSS a partir de las cuales se tramitaron muchos de los ámbitos objeto del Plan Especial y que fueron incorporados como Planeamiento Incorporado al actual Plan General, vinculan la venta de carburantes al comercio. Esto ha permitido la ubicación de algunos de estos establecimientos en ciertos polígonos.
- El Plan General contempla el uso como "Estaciones de Servicio", con independencia del uso comercial. En las Claves 12 y 14 (ambas relativas al uso industrial) se admite el uso de gasolineras (estaciones de servicio) adscrito al uso del automóvil. En la Clave 15 se admite el uso comercial al que la CNAE del año 74 adscribía a las gasolineras. En este sentido, el Plan General es más restrictivo para su implantación.

Por lo expuesto se aprecia la coexistencia de ordenaciones con diferente tratamiento de estas instalaciones en función del Planeamiento General que las dio origen que, unido a la entrada en vigor de la referida Ley 11/2013, anterior 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, está generando problemas, para el Ayuntamiento, a la hora de informar autorizaciones para este tipo de instalación.

Ante la problemática detectada, el Ayuntamiento plantea la creación de un criterio unificado que defina las condiciones de implantación de esta actividad, materializado en el documento del Plan Especial.

## 3.- CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

### 3.1.- Contenido formal

El Plan Especial define una "ordenanza específica" para las estaciones de combustible para vehículos en la que se concretan las condiciones de implantación de las mismas dentro de los sectores de uso industrial/terciario y comercial del suelo urbano como uso complementario al característico respetando, en cualquier caso, los parámetros básicos de las parcelas en donde se pretenda implantar la actividad.

*"El primer documento recoge la definición de este uso y su regulación en cada uso de los sectores, ámbitos y polígonos en donde se ubiquen, partiendo de las condiciones de ordenación pormenorizada de cada una de estas áreas, así como las de la ordenanza de la parcela en donde se instalen, con las particularidades que este Plan Especial establezca. Se completa con las condiciones medioambientales y de seguridad que deben cumplir estas instalaciones".*

Dentro del contenido del Plan Especial, también se incluyen los puntos de recarga para vehículos eléctricos, así como aquellos que dispensen Gas Natural Vehicular en sus diferentes variedades, siempre que se encuentren localizados como parte de una instalación de suministro de combustible.



Asimismo, acompaña al documento una planimetría en la que se definen aquellas zonas en las que no se permite la implantación de las instalaciones de suministro de combustible:

*"En la documentación gráfica se delimitan expresamente las zonas en donde no es posible la ubicación de las unidades de suministro, así como aquellas en las que se establecen distancias mínimas en relación a ciertos usos y zonas sensibles, recogidas en el art. 9.10 de la Ordenanza. Adicionalmente se elabora una Memoria Ambiental justificativa de las condiciones medioambientales que el Plan Especial impone y que es la base del Documento Ambiental Estratégico con el que el Plan Especial se somete a un procedimiento reglado de Evaluación Ambiental Estratégica de modo previo a su entrada en vigor".*

### 3.2.- Contenido normativo

El documento recoge la definición de los conceptos conforme los establece la legislación vigente en la materia.

En cuanto a condiciones urbanísticas recogidas en la Ordenanza, se determina:

- Los parámetros de edificabilidad, ocupación máxima, posición de la edificación se remiten a los definidos por la Clave de aplicación en el ámbito.
- Parcela mínima para su implantación de 300 m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 10 m.
- Posición de la edificación: distancia tanto a linderos como entre edificaciones de 4 m, salvo en el caso de áreas especialmente sensibles en las que se establecerá la definida específicamente para cada uso en la Ordenanza de este Plan Especial.
- Ejecución en una planta con una altura mínima de 3 m (salvo en vestuarios, aseos y locales que se reduce a 2,20 m) y una altura máxima de 7 para elementos auxiliares. Se permite una planta bajo rasante destinada a instalaciones, almacenamiento, aseos y vestuario de trabajadores.
- Dotación de aseos: al menos inodoro y lavabo adaptados, al margen de los que se requiera para actividades complementarias según legislación específica de aplicación.
- Dotación de aparcamiento establecida en dos plazas por surtidor.

Asimismo, en la Ordenanza se definen aquellos usos que están relacionados con la actividad y que, de alguna manera, no se encuentran enmarcados propiamente dentro del uso comercial pero que son compatibles con las instalaciones de suministro de combustible: instalaciones de lavado y engrase, talleres de reparación (vinculados al uso del automóvil) así como bares, restaurantes y cafeterías (vinculados al uso hotelero y hostelero). No se establece en ningún caso un porcentaje de estos usos en relación con la instalación principal.

Por otro lado, se establece limitación de los emplazamientos en los que se pudiera albergar las instalaciones de suministro de combustible a vehículos. Para ello se fija una distancia mínima a usos sensibles justificada en criterios medioambientales que, según se declara, derivan de la normativa sectorial de aplicación. Se define una distancia mínima de 75 m a usos residenciales, educativos o sanitarios en razón de criterios atmosféricos de carácter preventivo que pudiera incrementarse en base a criterios acústicos.

Al margen de los parámetros urbanísticos y de las condiciones de uso se definen condiciones de protección Ambiental (calidad atmosférica, calidad acústica, calidad de aguas superficiales, calidad de suelos y aguas subterráneas, de gestión de residuos), medidas de Protección Paisajística, Patrimonio, Protección contra Incendios, etc., en base al cumplimiento de normativa y legislación sectorial de aplicación

Debido al requerimiento de medidas de protección ambiental se exige, como parte de la





documentación a aportar en la tramitación de las solicitudes de implantación de este tipo de instalaciones, entre otros documentos, Estudio de Tráfico y Estudio Acústico.

#### 4.- VALORACIÓN DE LA PROPUESTA

##### 4.1.- Planeamiento General

La mayoría de los polígonos industriales se encuentran dentro de la aplicación de la Clave 12 (Industria exenta), Clave 15 (mini polígonos de industria nido) y Clave 14 (Industria adosada), ejecutados en base a las antiguas Normas Subsidiarias y por tanto, con anterioridad al Plan General vigente.

En las Claves 12 y 14 se permite el uso de gasolineras (estaciones de servicio) mientras que en la Clave 15 se permite el uso comercial, uso en el que se podría enmarcar las unidades de suministro de combustible al por menor conforme a la regulación estatal vigente.

En cuanto al uso comercial regulado en las Claves 20 (comercial exento) y 21 (comercial compacto)-, no se admite el uso de gasolineras incluido dentro del uso del automóvil (tal como está regulado en el Plan General), si bien si posibilita el uso comercial (característico en estas claves) al que como se ha mencionado, estas instalaciones de venta de carburante al por menor se vinculan.

En cuanto al Planeamiento Incorporado al Plan General proveniente de las Normas Subsidiarias, permite en su gran mayoría cualquier uso como complementario al uso industrial. En el uso comercial, las NNSS recogían la venta de carburantes en relación a los usos adscritos al comercial de manera análoga a la Normativa estatal actual.

Visto lo anterior, se aprecia que, el Planeamiento Incorporado al Plan General (desarrollado durante la vigencia de las NNSS), contempla el uso objeto de informe como comercial y, en el caso de aquellos sectores desarrollados durante la vigencia del actual Plan General, se autoriza el mismo bien como uso de gasolineras, bien como uso comercial, pudiendo considerarse característico en aquellas claves que regulan el uso comercial y compatible en el caso del industrial.

##### 4.2.- Compatibilidad con la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

El documento del Plan Especial Justifica su redacción en la necesidad de "armonizar" el Planeamiento General y la legislación sectorial que regula las instalaciones de suministro de combustible.

No obstante y conforme al discurso recogido en el documento, se entiende que la implantación del uso conforme a lo establecido en el Plan General no ha generado problema a excepción de su implantación en sectores cuyo uso característico es Industrial:

*"Más recientemente, y ya siendo de aplicación la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, algunas estaciones de suministro se han instalado en áreas comerciales, de acuerdo a las directrices emanadas del citado texto legislativo, siendo establecimientos implícitamente comerciales, coincidiendo en este caso con la definición comercial, recogidas en el Plan General vigente.*

*En los sectores industriales, la situación no ha cambiado, siendo posible su ubicación como uso compatible en donde la ordenación pormenorizada lo permita, lo que ha dado lugar al verdadero problema que suscita estos establecimientos, porque en muchos casos el uso característico (industrial) pretendía obviarse".*





Según lo expuesto, el problema parece derivarse únicamente de la potencial implantación de un uso comercial (venta de carburante al por menor) como uso característico en vez de compatible tal y como regula el Planeamiento General vigente.

En este sentido, cabe señalar que el art. 3 de la citada Ley 11/2013 hace referencia a la "compatibilidad" con el uso comercial y uso industrial que no ha de identificarse con el concepto urbanístico de uso "característico", sino más bien a la complementariedad del mismo -"compatible"- con el uso característico.

En este sentido parece entenderse lo recogido en el art. 3 de la Ley 11/2013 en su apartado primero:

1. *Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.*

Posteriormente, en el art. 43.2 de la misma Ley se habla sobre esta "compatibilidad" de la siguiente manera:

*"...Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor".*

En este sentido parecen pronunciarse las Sentencias que se han dictado y en las que se ha cuestionado la posible intrusión de esta legislación en materia urbanística sobre la que no tiene competencias. En la Sentencia 34/2017, de 1 de marzo de 2017 del Tribunal Constitucional se hace la siguiente observación en relación a la aplicación del art. 3.1 de la Ley 11/2013:

*"...El precepto determina la compatibilidad entre los usos del suelo atribuidos a diferentes instalaciones, aunque lo hace de forma limitada al no obligar sino posibilitar la incorporación de una instalación de suministro de carburantes en centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y polígonos industriales mediante una fórmula en la que no se varía el uso del suelo, sino que, a partir del uso ya asignado que corresponde a las actividades antes indicadas, permite la instalación de una estación de servicio de modo complementario".*

Por lo expuesto anteriormente, la Ley 11/2013 determina la compatibilidad del uso objeto de Informe (entendido como complementario) con los usos definidos (centros comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y polígonos industriales), lo que no debe entenderse como una regulación de usos de carácter urbanístico, la cual debe ser definida con carácter previo desde el Planeamiento General figura con competencia en dicha materia.

Visto lo anterior, de la lectura conjunta de legislación estatal y Planeamiento General vigente en Alcalá de Henares, se desprende que las instalaciones de suministro de combustible a vehículos, clasificadas como comercial conforme a la legislación sectorial, tienen cabida dentro del uso comercial establecido en el Plan General y compatible con los restantes definidos en la Ley 11/2013 con las condiciones urbanísticas que para cada caso se establezca desde el Planeamiento General y de Desarrollo.

#### 4.3.- Condiciones complementarias

Si bien en lo relativo a la edificabilidad, ocupación y posicionamiento de la edificación se remite a la Ordenanza de aplicación en el ámbito en el que pudiera implantarse conforme establece el Plan General, el documento del Plan Especial define parámetros de carácter urbanístico como la dimensión mínima de parcela o la distancia a linderos de las





edificaciones -definidos en el Plan General en las Claves a modo de Ordenanzas- y que pudieran entrar en contradicción por tanto con el Planeamiento General lo que requeriría más de una Modificación de Plan General que de la tramitación de un Plan Especial.

No obstante, si la pretensión del Ayuntamiento es la definición de condiciones complementarias a las establecidas por el Plan General (conforme se trasluce de la lectura del documento), supeditadas a los parámetros urbanísticos establecidos por el Plan General o de Desarrollo y, a modo de medidas que garanticen la seguridad vial, protección del medio ambiente y seguridad de las instalaciones, pudiera ser más ajustado a tal objeto la tramitación y aprobación de una **Ordenanza Municipal** en virtud de lo establecido en el **art. 32 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid** en su apartado 4:

"4. Las Ordenanzas municipales de instalaciones, edificación y construcción regularán pormenorizadamente los aspectos morfológicos y estéticos, y cuantas otras condiciones no definitorias de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de construcción, instalaciones y edificación, incluidas las actividades susceptibles de autorización en los inmuebles. En concreto:

- a) Deberán regular los aspectos relativos a la seguridad, funcionalidad, economía, armonía y equilibrio medioambientales, estética, ornato, calidad, conservación y utilización de los edificios y demás construcciones e instalaciones, así como los requisitos y las condiciones de los proyectos y de la dirección, ejecución y recepción de edificaciones y restantes construcciones e instalaciones, de conformidad con la legislación reguladora de la edificación.
- b) Podrán regular cuantos otros aspectos de la edificación y construcción no estén reservados por esta Ley al planeamiento urbanístico."

Así pues, el Ayuntamiento, dentro de sus competencias, tiene la potestad de dictar todas aquellas determinaciones que precise dentro de la tramitación de ordenanzas autónomas con carácter complementario en virtud de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que habilita a los Ayuntamientos para regular aspectos técnicos, de seguridad como las relaciones de vecindad, pero que no precisan considerarse como una Ordenanza integrada en el Plan Urbanístico y por tanto como parte del contenido documental del mismo.

Dicha Ordenanza -de aprobación, publicación y entrada en vigor conforme a la legislación de régimen local-, no debe entenderse como parte integrante del Plan, sino más bien con un tratamiento independiente del mismo, de carácter municipal, de todas aquellas cuestiones que no se encuentren por otro lado reguladas por legislación sectorial de aplicación.

Al respecto cabe señalar que muchas de las condiciones de protección recogidas en el documento del Plan Especial se encuentran ya reguladas por diversas ordenanzas municipales de aplicación en el Municipio y que, al igual que el cumplimiento de lo establecido en las Normas Urbanísticas, deben revisarse en el otorgamiento de la pertinente licencia municipal.

En lo que respecta a **condiciones técnicas** no son materia a definir ni por el Planeamiento Urbanístico ni por las Ordenanzas Municipales en tanto en cuanto quedan reguladas por la Legislación Sectorial que le es de aplicación y que, al igual que el cumplimiento de las citadas normas, será objeto de revisión en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, previas a la implantación de cualquier instalación de este tipo.





### 6.- CONCLUSIÓN

En base a la documentación aportada y conforme a lo expuesto en el cuerpo de informe en relación a la regulación de "las instalaciones de suministro de combustible a vehículos", no se considera motivada la tramitación de un instrumento urbanístico como el Plan Especial al no desprenderse, de la lectura del documento, incompatibilidad manifiesta entre el Planeamiento General y la aplicación de la Ley 11/2013 en lo que a la implantación de este tipo de instalaciones se refiere.

No obstante y dada la preocupación del Ayuntamiento en la correcta aplicación tanto de la Ley 11/2013 como del Planeamiento General vigente, dicha Administración, en el marco de sus competencias, pudiera establecer condiciones complementarias que faciliten la interpretación del contenido de los mismos. Desde esta perspectiva, se realizan las siguientes observaciones en relación al contenido del Plan Especial:

- Los parámetros urbanísticos son contenido propio del Planeamiento Urbanístico, cuya modificación o incorporación deberá observar el mismo procedimiento seguido para su aprobación conforme establece el art. 67.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Las Ordenanzas Municipales, de tramitación y aprobación local y no integrantes como tales del Planeamiento Urbanístico, son las figuras más adecuadas para la definición de condiciones complementarias a las establecidas por el Plan General para regular aspectos relativos a seguridad, funcionalidad, equilibrio medioambiental, ornato y calidad, condiciones a las que parecen corresponder las contenidas en el documento del Plan Especial.
- Todos aquellos aspectos que queden regulados, bien por otras ordenanzas municipales (medioambientales, estéticas, etc.) bien por legislación sectorial, serán de aplicación sin precisar por tanto su incorporación a cualquier nuevo documento que, para definir condiciones complementarias al Plan General como las objeto de informe, pudiera redactarse.

Lo que se informa a los efectos oportunos y sin perjuicio de otros aspectos que no deriven del análisis urbanístico del documento.

En Madrid, a fecha de la firma

VºBº

**JEFE DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO 2**  
 Firmado digitalmente por DAVID GONZÁLEZ HERRERO  
 Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
 Fecha: 2018.07.16 15:29:45 CEST  
 Huella dig.: 759811658e0593153c58d1ff271bc7c0127ab459

**LA TÉCNICO DE APOYO**  
 Firmado digitalmente por VICTORIA SAENZ MARTINEZ  
 Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
 Fecha: 2018.07.16 14:09:02 CEST  
 Huella dig.: 759811658e0593153c58d1ff271bc7c0127ab459

VºBº

**SUBDIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**  
 Firmado digitalmente por RAFAEL EMILIO LLEONART TORÁN  
 Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
 Fecha: 2018.07.17 13:59:16 CEST  
 Huella dig.: 759811658e0593153c58d1ff271bc7c0127ab459



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/osy](http://www.madrid.org/osy) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982451594701808163937



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Ref: 47/272127.9/18



**Dña. M. del Pilar Urios de las Heras**  
**Técnico de Apoyo del Área de Análisis**  
**Ambiental de Planes y Programas**  
**Dirección General de Medio**  
**Ambiente y Sostenibilidad**  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y**  
**ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**C/Alcalá 16- 28014 Madrid**

Madrid, 26 de julio de 2018

Adjunto remito, Informe Sanitario-Ambiental, relativo al documento del Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares (SIA 18/078), remitido por el Ayuntamiento de dicha localidad, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación ambiental.

**LA JEFE DE AREA DE SANIDAD AMBIENTAL**

Firmado digitalmente por CARMEN FERNANDEZ AGUADO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.07.26 14:09:10 CEST  
Huella dig.: bed7aa8c1d023e825d389569cfd42ca2de1b4132

Fdo.: Carmen Fernández Aguado



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/esy](http://www.madrid.org/esy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1722331603430515636945

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD AMBIENTAL  
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)  
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 -- Madrid  
Tfno.: 91 370 20 60  
e-mail: [dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org](mailto:dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org)



**INFORME SANITARIO-AMBIENTAL AL DOCUMENTO DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES (SIA 18/078), REMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES.**

El Plan Especial tiene por objeto la regulación de la Implantación de las Instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el municipio de Alcalá de Henares, mediante el establecimiento de una ordenanza específica que haga compatible la ordenación urbanística vigente con las directrices establecidas en la *Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo*. Desde el Área de Sanidad Ambiental se formulan los siguientes requisitos sanitarios-ambientales al presente Plan Especial:

Con objeto de protección de la población frente a la legionelosis respecto a los centros de lavado de vehículos (túnel, puente y boxes de lavado), estas instalaciones se encuentran reguladas por el *Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, al estar incluidas en su artículo 2.º como "Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles", debido a que en su funcionamiento pulverizan agua (lanzas, pulverizadores) que produce aerosoles quedando los propios usuarios expuestos, sobre todo en los boxes y puentes de lavado que funcionan en su mayoría como autoservicios. Los criterios básicos de actuación en estos dispositivos se deben basar en garantizar que el agua de aporte sea de una calidad bacteriológica adecuada, y por otra parte, en la realización de un mantenimiento de la instalación que permita la limpieza y desinfección de las partes más susceptibles de contaminación.

El apartado 9.3 "Protección de la calidad de las aguas superficiales" de la ordenanza propuesta obliga, en los casos en los que se proyecte la instalación de un centro de lavado de vehículos, a la instalación de sistemas de reutilización de las aguas y a su tratamiento mediante sistema de decantador, separador de grasas y tratamiento biológico. En este caso, hay que señalar como Autoridad Sanitaria competente que deberán implantar obligatoriamente sistemas adecuados de desinfección y medios necesarios para dar cumplimiento al citado Real Decreto 865/2003.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el uso de la energía como combustible en todas sus formas (gaseosa, eléctrica o líquida) presenta riesgos, en particular cuando se almacena como combustible y está concentrada y confinada, la futura ordenanza establece como criterio preventivo de distancia mínima de seguridad, basado en las evidencias científicas citadas en el Plan y principalmente con fines de protección a la población vulnerable, una distancia de 75 metros de las nuevas instalaciones de suministro a los usos sensibles (residencial, escolar y sanitario). El progresivo avance en las tecnologías relacionadas con los combustibles del automóvil posibilita la aparición de escenarios futuros actualmente desconocidos y nuevas formas de energía en el mercado, por lo que se estima necesario solicitar a los operadores un análisis de riesgo específico para verificar que la ubicación de la instalación no origina riesgos adicionales (efecto dominó). En este sentido, los modelos espaciales basados en







Dirección General de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SANIDAD



Sistemas de Información geográfica, son herramientas útiles que facilitan la identificación y evaluación de escenarios de riesgo sanitario por exposición a emisiones procedentes de las estaciones de servicio, así como por peligros por explosiones e incendios y por lo tanto, ayudan a la selección de la alternativa de ubicación más idónea.

Madrid, 26 de julio de 2018

Firmado digitalmente por MARIA ISABEL MARTA MORALES  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.07.26 13:47:10 CEST  
Huella dig.: bed2aa801d023c825d389569efd2ca2d01b4132

Técnico Superior de Salud Pública

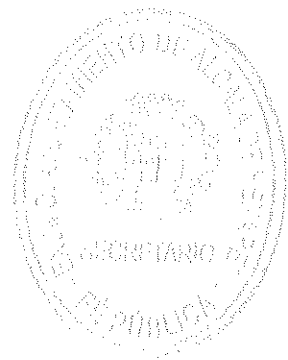
Firmado digitalmente por ALMUDENA GARCÍA NIETO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.07.26 13:49:03 CEST  
Huella dig.: bed2aa801d023c825d389569efd2ca2d01b4132

Jefa de Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental en Salud



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1272531603430515636945

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD AMBIENTAL  
ÁREA DE SANIDAD AMBIENTAL  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental en Salud (E.I.A.S.)  
C/ Ronda de Segovia 52. 28005 – Madrid  
Tfno.: 91 370 20 69  
e-mail: [dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org](mailto:dgorden.sanidadambiental@salud.madrid.org)



**CONSEJERIA DE**  
**TRANSPORTES, VIVIENDA E**  
**INFRAESTRUCTURAS**

Ayuntamiento Alcalá de Henares - REGISTRO DE ENTRADA  
FECHA: 04/07/2018 13:24:04  
Nº: 20189900029331 / Exp: 2018/REGSED-7964  
0156006110018

PLI



Subdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



ID DOCUMENTO: 5HXXTZ19VJ1UNVZQWz12EYVWD0Y4  
Verificación código: https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/verifica



**ASUNTO:** INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

**REMITENTE:** Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

**INFORME TÉCNICO**

**Descripción**

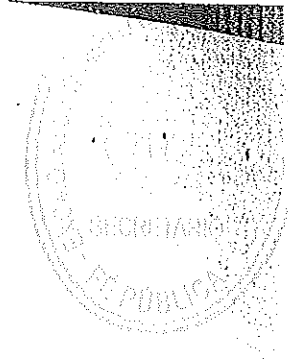
1. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares notifica a la Dirección General de Carreteras el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018 para la aprobación Inicial de Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares, al objeto de que por esta Dirección General se emita el correspondiente Informe. (documentación remitida con fecha 04/05/2018 y ref.: 06/100199.9/18).
2. Según la documentación aportada, el objeto de este Plan Especial es regular, dentro de las competencias municipales, las Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos en el marco de la ordenación urbanística de Alcalá de Henares que actualmente no quedan suficientemente reguladas por el planeamiento vigente.
3. La documentación indica que el Plan Especial que se presenta tendrá como ámbito de aplicación los sectores Industrial y comercial del suelo calificado para estos usos globales en suelo urbano, tanto en aquellas zonas donde ya se encuentre previsto, como en aquellas otras zonas industriales y comerciales que no lo tuviesen.  
Se pretende establecer una ordenación coherente de los establecimientos, respetando la Ordenación establecida por el planeamiento, al tiempo que se unifiquen criterios y se definan las condiciones de instalación de estas instalaciones de suministro de combustible, todo ello con una justificación técnica y medioambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.es](http://www.madrid.es) mediante el siguiente código seguro de verificación: 09727113.02.860671765793

Calle Orense nº 60  
28020 Madrid

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FIRMA DIGITAL PYFR	19-08-2018 13:30:18
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES	04-07-2018 13:24:02



**A** ALCALÁ DE HENARES  
AYUNTAMIENTO

# Justificante de registro

Ayuntamiento Alcalá de Henares

TIPO DOCUMENTO: Justificante registro  
EXPEDIENTE: 2018/RSGSD-7964  
OFICINA DE REGISTRO: REGISTRO INFORMACION

## DATOS DEL INTERESADO

DNI: S78000018  
NOMBRE: D/Doña Juzgados De Alcalá De Henares Y Comunidad De Madrid  
APELLIDOS: Juzgados De Alcalá De Henares Y Comunidad De Madrid  
DOMICILIO: Calle Orense 60, 01  
C.P.: 28020  
MUNICIPIO: MADRID  
PROVINCIA: Madrid  
EMAIL: sincorreo@ayto-alcaldedehenares.es  
TELÉFONO:

## DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO: sincorreo@ayto-alcaldedehenares.es

## DOCUMENTOS PRESENTADOS

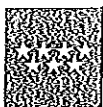
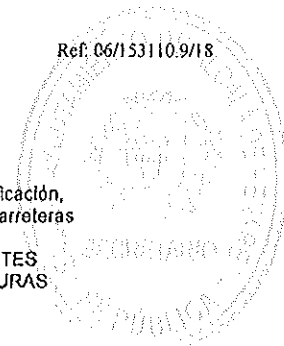
### DOCUMENTO PRINCIPAL

NOMBRE: Solicitud CSV: SPe0Iez06gBDW8Ld7AFp4PmL41=

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
FIRMA DIGITAL PTFR	19-06-2018 13:30:18
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	04-07-2018 13:24:02

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12, 28301 Alcalá de Henares (Madrid)  
Ayuntamiento de Alcalá de Henares

ID DOCUMENTO: SANCIT-19-wjjuuNVZQMs12EYVWD0Y= Verificación código: https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/verifica

Comunidad  
de MadridSubdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

**ASUNTO:** INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE PLAN ESPECIAL DE INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

**REMITENTE:** Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

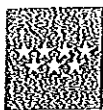
### INFORME TÉCNICO

#### Descripción

1. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares notifica a la Dirección General de Carreteras el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018 para la aprobación Inicial de Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares, al objeto de que por esta Dirección General se emita el correspondiente Informe. (documentación remitida con fecha 04/05/2018 y ref.: 06/100199.9/18).
2. Según la documentación aportada, el objeto de este Plan Especial es regular, dentro de las competencias municipales, las Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos en el marco de la ordenación urbanística de Alcalá de Henares que actualmente no quedan suficientemente reguladas por el planeamiento vigente.
3. La documentación indica que el Plan Especial que se presenta tendrá como ámbito de aplicación los sectores Industrial y comercial del suelo calificado para estos usos globales en suelo urbano, tanto en aquellas zonas donde ya se encuentre previsto, como en aquellas otras zonas industriales y comerciales que no lo tuviesen.  
Se pretende establecer una ordenación coherente de los establecimientos, respetando la Ordenación establecida por el planeamiento, al tiempo que se unifiquen criterios y se definan las condiciones de instalación de estas instalaciones de suministro de combustible, todo ello con una justificación técnica y medioambiental.

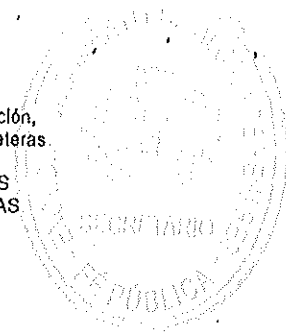


La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 09271136248067705793



Comunidad  
de Madrid

Subdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



En definitiva, el Plan Especial no altera ninguna ordenación previamente establecida por ninguna otra figura de planeamiento urbanístico, si no que completa la ordenación pormenorizada de estas, incluyendo un uso, hasta ahora no suficientemente definido en la ordenación urbanística vigente, y permitiendo con ello su ubicación en aquellos ámbitos, sectores y polígonos de suelo industrial y comercial a los que hace referencia el R.D. 4/2013.

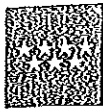
4. El Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Alcalá de Henares es el Plan General aprobado con fecha de 1991 así como las antiguas Normas Subsidiarias de 1984 vigentes.

#### Informe

5. Se informa que el documento de Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares, deberá respetar la normativa de aplicación que es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo, así como la Orden, de 3 de abril de 2002, de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
6. Se informa que para poder desarrollar las actuaciones previstas en el Plan Especial del Asunto y que afecten a carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de esta Dirección General, un anteproyecto de construcción que defina la viabilidad técnica del acondicionamiento del acceso a los ámbitos de actuación, que se diseñara en función del tráfico generado por la actividad a desarrollar, en condiciones de visibilidad y seguridad manteniendo la calidad de servicio actual de la carreteras, conforme a la orden de 3 de abril de 2002 de accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
7. Una vez obtenido informe favorable de esta Dirección General a dicho Anteproyecto de Construcción y al Plan Especial del asunto, posteriormente se deberá redactar para definir el acceso correspondiente, un Proyecto de Construcción específico completo, que deberá cumplir las disposiciones de la

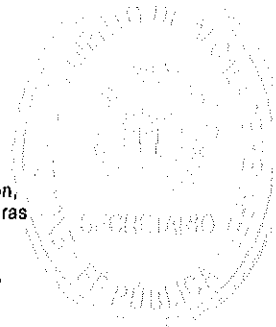


La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 092711362480671705793



Comunidad  
de Madrid

Subdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

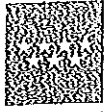


Orden de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, tanto en lo que se refiere a la geometría del acceso como a las distancias de seguridad que se deben mantener con los accesos contiguos, enlaces o nudos de las carreteras que se encuentren en la proximidad.

8. Los Proyectos serán remitidos a la Subdirección General de Conservación y Explotación de esta Dirección General para su Informe y estarán redactados por técnicos competentes (Ingenieros o Master de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas o Ingeniero Civil), de acuerdo con sus respectivas competencias y visado por el colegio profesional correspondiente, de acuerdo con la orden, 3 de abril de 2002, de Accesos a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
9. Los gastos derivados de la redacción de estudios y proyectos, la obtención del suelo necesario, las indemnizaciones, en su caso, y la construcción de estas infraestructuras viarias deberán ser sufragados íntegramente por los promotores que correspondan (Art. 51 del Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid).
10. Se informa que se deberán respetar las zonas de dominio público y de protección de las carreteras de titularidad de la Comunidad de Madrid.

La zona de dominio público de las carreteras es la establecida en el Art.30 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y disposiciones concordantes, esto es, los terrenos ocupados por las carreteras de la Comunidad de Madrid y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas y autovías, y de tres (3) metros en el resto de las carreteras, ramales de enlace, vías de giro de intersecciones y calzadas de servicio, a cada lado de la vía que se considere, medidos en horizontal y perpendicularmente a su eje, desde la arista exterior de la explanación.





Comunidad  
de Madrid

Subdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



La zona de protección de las carreteras es la establecida en el Art.31 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, esto es, a ambos márgenes de cada carretera, delimitada por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación de una anchura de cincuenta (50) metros en autopistas y autovías, veinticinco (25) metros en las carreteras integradas en la Red Principal, y de quince (15) metros en el resto de las carreteras de la Comunidad de Madrid, medidos desde la arista exterior de la explanación.

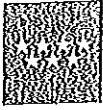
A estos efectos, se define como arista exterior de la explanación la intersección del talud de desmote o terraplén con el terreno natural.

11. Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 55/2012 (BOCM de 22 de marzo de 2012) por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, que dispone como régimen jurídico aplicable en la materia el definido por la legislación estatal (Ley 37/2003, de Ruido), que obliga tanto a la planificación general territorial como a las figuras de planeamiento urbanístico general a adoptar medidas preventivas y correctoras.
12. Procede hacer explícito que las consideraciones de este Informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. Se recuerda que este Informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.

Las condiciones de este Informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo







Comunidad  
de Madrid

Subdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



**ASUNTO:** INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE PLAN ESPECIAL DE  
INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS EN EL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

En relación al asunto referenciado, se remite Informe de los Servicios Técnicos de  
esta Dirección General.

Madrid, 18 de junio de 2018

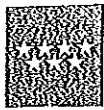
LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS  
E INFRAESTRUCTURAS

Firmado digitalmente por MARIA CONSOLACION PEREZ ESTEBAN  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.07.02 16:35:47 CEST  
Huella dig.: 667594ac19e115dc45f8e46998493183ee34c176

Fdo.: Consolación Pérez Esteban

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES





Comunidad  
de Madrid

Subdirección General de Planificación,  
Proyectos y Construcción de Carreteras  
Área de Planificación  
CONSEJERÍA DE TRANSPORTES  
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS



modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

14. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a esta Dirección General.

Madrid, 18 de junio de 2018

Titulado Superior

Firmado digitalmente por ANTONIA CHAMERO ESTEBAN  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.06.19 14:09:14 CEST  
Huella dig.: 667594acf9e115dcd5f8e46998493183ec34cf76

Fdo.: Antonia Chamero Esteban

La Jefe del Área de Planificación

Firmado digitalmente por MARÍA EUGENIA MARTÍN PÉREZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.06.20 12:59:35 CEST  
Huella dig.: 667594acf9e115dcd5f8e46998493183ec34cf76

Fdo.: María Eugenia Martín Pérez

Vago

El Subdirector General de Planificación,  
Construcción y Proyectos de Carreteras

Firmado digitalmente por PEDRO CARLOS BERRUEZO MARTÍNEZ-ILLESCAS  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.06.26 07:59:36 CEST  
Huella dig.: 667594acf9e115dcd5f8e46998493183ec34cf76

Fdo.: Pedro C. Berruezo Martínez-Illescas



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927111362480671705793



# CANAL DE ISABEL II

D. Javier Rodríguez Palacios  
Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de  
Alcalá de Henares  
Plaza Cervantes, 12  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Madrid, 31 de agosto de 2018

**Asunto:** Solicitud de Informe al Documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares.  
**EXP: 2018\_EXP\_000024557**

En relación con el escrito con número de entrada en el Registro General de Canal de Isabel II S.A.: 201800108572, por el que solicita Informe al Documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares, se informa lo siguiente:

**Documentación recibida en soporte digital:**

- *Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible a Vehículos de Alcalá de Henares*, de fecha noviembre de 2017.
- *Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos de Alcalá de Henares*, de fecha octubre de 2017.

**Antecedentes:**

- *Convenio de Gestión de Infraestructuras de saneamiento entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares*, de fecha 8 de septiembre de 2004.

**Respecto a las competencias de Canal de Isabel II, S.A. en el término municipal de Alcalá de Henares:**

En la actualidad los servicios de Abastecimiento (Aducción y Distribución) y de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración) se prestan de la siguiente forma en el municipio de Alcalá de Henares:

- El servicio de Aducción por Aguas de Alcalá, U.T.E.
- El servicio de Distribución por Aguas de Alcalá, U.T.E.
- El servicio de Alcantarillado por Aguas de Alcalá, U.T.E.
- El servicio de Depuración por Canal de Isabel II, S.A.

Por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la *Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid*, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A. que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la *Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid*, de forma que es Canal de Isabel II Gestión, S.A. (en adelante, Canal de Isabel II, S.A. según la denominación aprobada el 5 de julio de 2017) la empresa competente para la gestión del servicio hídrico integral encomendado, de conformidad con el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, lo que incluye la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan a Canal de Isabel II.

Por todo ello, corresponde a Canal de Isabel II, S.A. emitir el presente informe.



**Respecto al alcance del Plan Especial:**

El presente Plan Especial tiene por objeto regular las Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares mediante la creación de una ordenanza específica que define y regula este uso, estableciendo las condiciones medioambientales y de seguridad que deben cumplir estas instalaciones. Para ello, el Plan Especial delimita las zonas en donde no es posible la ubicación de estas instalaciones, así como en las que se establecen distancias mínimas en relación con ciertos usos y zonas sensibles.

Los suelos afectados por el Plan Especial son las áreas de Suelo Urbano de Uso Global Industrial y Comercial. Se trata de un espacio discontinuo, disperso por todo el Suelo Urbano de Alcalá de Henares.

El Plan Especial se configura como un Instrumento que complementa la Ordenación Pormenorizada de estas áreas de Suelo Urbano y está supeditado a las determinaciones generales y estructurantes del PGOU. Es decir, la nueva ordenanza se inserta en la ordenación pormenorizada de cada una de las ordenanzas que afectan a las parcelas en donde se ubican las Instalaciones de Suministro de Combustible para vehículos, respetando los parámetros básicos de las mismas (edificabilidad, ocupación, altura máxima, uso global) sin alterar la relación de usos pormenorizados.

El Plan Especial no incrementa las edificabilidades, por lo que, de acuerdo con las dotaciones contenidas en las vigentes Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II (2016), no se produce aumento alguno de vertido de aguas residuales. En consecuencia, el Sistema General de Saneamiento y Depuración adscrito a Canal de Isabel II S.A. no se ve afectado por el Plan Especial.

**Respecto a las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II S.A.:**

En el término municipal de Alcalá de Henares existen las siguientes infraestructuras titularidad de Canal de Isabel II, adscritas a esta Empresa Pública al amparo del artículo 16, Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

**E.D.A.R**

- o EDAR Alcalá Este
- o EDAR Alcalá Oeste.

**EMISARIOS**

- o B2 Alcalá Este – Alcalá Oeste – Ø1800 HA
- o C2 Alcalá Este – Alcalá Oeste – Ø1000 HA
- o A1 Alcalá Este – Alcalá Oeste – Ø400 HM

El documento del Plan Especial de Alcalá de Henares deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación de dicho término municipal, de conformidad con los artículos 34.3, 35.2.b), y 36.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras titularidad Canal de Isabel II que por su naturaleza reciban tal categoría (apartado 4 del artículo 36 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en adelante, Ley del Suelo de Madrid). Asimismo, y en función de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Suelo de Madrid, dichas infraestructuras deberán calificarse en el documento de del Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustible en Alcalá de Henares como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento y saneamiento de agua.

Se incluirá en la Normativa Urbanística del Plan Especial un artículo que establecerá el obligado cumplimiento de las Normas técnicas para Redes de Saneamiento de agua que aplique Canal de Isabel II. Asimismo, las normas urbanísticas del Plan Especial establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las Infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre las Infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.



Canal de Isabel II, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.731, folio 86, Sección 8, Hoja M-5347. Domicilio: Calle de Toledo, 125, 28003 Madrid. Denominación: en inscripción 34, NIF A85488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Los bienes y derechos expropiados para la construcción de las infraestructuras tienen naturaleza demanial y fueron adscritos a favor de esta Empresa Pública. Dos de las características fundamentales de los bienes de dominio público son la inalienabilidad y la imprescriptibilidad, atendiendo a lo dispuesto tanto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, por lo que el Plan Especial de Alcalá de Henares deberá contemplar los casos en que se actúe sobre bienes y derechos afectos a las infraestructuras hidráulicas, a fin de que, en su caso, se proceda a instrumentar alguna de las fórmulas previstas en la legislación de patrimonio o urbanística para regularizar la afectación producida.

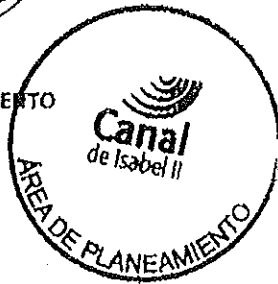
El documento del Plan Especial de Instalaciones de suministro de combustibles en Alcalá de Henares no excluirá a los titulares de bienes de dominio público que hayan sido adquiridos a título oneroso de la participación en la equidistribución urbanística de beneficios y cargas, pues ello comportaría una infracción del artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, de la jurisprudencia que la interpreta (entre ella las Sentencias citadas) y del artículo 190.bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que "la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, a la atención de la Subdirección de Patrimonio.

Para cualquier aclaración de este Informe en cuanto a la solución, criterios técnicos utilizados y/o servicios implicados, se deberá poner en contacto con el Área Planeamiento de Canal de Isabel II S.A., a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [informesplaneamiento@canaldeisabelsegunda.es](mailto:informesplaneamiento@canaldeisabelsegunda.es)

Lo que se comunica para su información y efectos oportunos.

  
Luis Cuesta Martín-Gil  
JEFE DEL ÁREA PLANEAMIENTO



REGISTRO DE Salida  
201800119173 Q14200  
05/09/2018 14:04:21



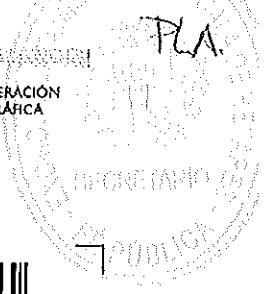


# CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO



## I N F O R M E

S/REF:

N/REF: PL-0075/2018

ASUNTO: INFORME CONDICIONADO PLANEAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
C/ ESCRITORIOS 15  
28801 - ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se ha recibido la siguiente solicitud de informe:

- Referencia expediente: IPL-0075/2018
- Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2018
- Número de registro: O0002136e1800017047
- Solicitante: Ayuntamiento de Alcalá de Henares
- Tipo de solicitud: Informe de Planeamiento
- Descripción de la solicitud: Informe sobre plan especial de instalaciones de suministro combustible para vehículos
- Término municipal donde se localiza la actuación: Alcalá de Henares (Madrid)

La instancia de fecha de entrada de 4 de mayo de 2018 consiste en escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares con fecha 3 de mayo de 2018 en el que se expone que en la Junta de Gobierno Local en sesión del día 23 de marzo de 2018 aprobó inicialmente el Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares.

A la instancia mencionada se adjuntan los documentos "Plan Especial de instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares" y "Documento Ambiental Estratégico" de marzo de 2018 Compuestos de Memoria, Anexos y Planos.

El objeto del Plan Parcial es regular dentro de las competencias municipales las instalaciones de suministro de combustibles en el término municipal de Alcalá de Henares. El ámbito de aplicación se extiende a las instalaciones de servicio dentro del régimen de los Usos Pomenorizados del PGOU y de las antiguas NNSS. El presente Plan pretende definir este uso en aquellas zonas industriales y comerciales en donde se encuentre previsto, así como en las zonas industriales y comerciales que no lo estuviésem.

### Localización

Las zonas en donde se permite la ubicación de instalaciones de Suministro de Combustible se corresponden con ámbitos, sectores y polígonos de uso Industrial, terciario y comercial del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

C/ Arzob. de Portugal, 81  
28011 Madrid  
Tel: 91-5350500  
Fax 91-4700334

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díez Regañón Jiménez Javier, firmado el 24/01/2019  
CSV: MA0091076169AC4DFD20D6CDF91648167141  
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	01-02-2019 10:50:25

Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12. 28601 Alcalá de Henares (Madrid)

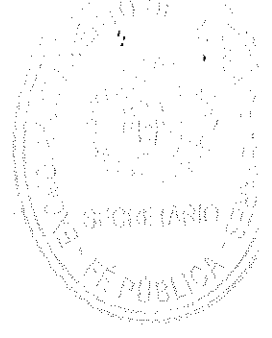
Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Página: 1 / 2





ID DOCUMENTO: #kN=VJUTZP/U2mg3XJV110bKwQZ-  
Verificación código: <https://sede.ayto-alcaldehenares.es/verifica>



# Justificante de registro

Ayuntamiento de Alcalá de Henares

TIPO DOCUMENTO: Justificante registro  
EXPEDIENTE: 2019/REGSED:5101  
OFICINA DE REGISTRO: REGISTRO-INFORMACIÓN

## DATOS DEL INTERESADO

DNI: Q2817005H  
NOMBRE: D/Doña Confederacion Hidrografica Del Tajo  
APELLIDOS:  
DOMICILIO: Avenida Portugal 81  
C.P.: 28071  
MUNICIPIO: MADRID  
PROVINCIA: Madrid  
EMAIL: informacion@chtafo.es  
TELÉFONO: 913541934

## DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO: informacion@chtafo.es

## DOCUMENTOS PRESENTADOS

### DOCUMENTO PRINCIPAL

NOMBRE: Sollicitud CSV: RvOstrOAvxfN8SF+uIx+4r3ItD4=

### RESTO DOCUMENTOS

NOMBRE: Justificante\_CSV\_O00002136s1900001902.pdf CSV: Q+IWDcb6MsOzORnGIZpNXzk3oxQ=

NOMBRE: Justificante.pdf CSV: X0dnBY5nzxrdBFJ9blUu6+WVN2o=

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
SELLO ELECTRONICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES	01-02-2019 10:50:26

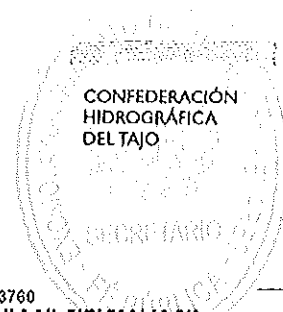
Documento firmado electrónicamente - Plaza de Cervantes 12. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Página: 2 / 2



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



## I N F O R M E

S/REF:

N/REF: IPL-0075/2018

ASUNTO: INFORME CONDICIONADO PLANEAMIENTO

CD2800674810001933760



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES  
C/ ESCRITORIOS 15  
28801 - ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se ha recibido la siguiente solicitud de informe:

- Referencia expediente: IPL-0075/2018
- Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2018
- Número de registro: O00002136e1800017047
- Solicitante: Ayuntamiento de Alcalá de Henares
- Tipo de solicitud: Informe de Planeamiento
- Descripción de la solicitud: Informe sobre plan especial de instalaciones de suministro combustible para vehículos
- Término municipal donde se localiza la actuación: Alcalá de Henares (Madrid)

La instancia de fecha de entrada de 4 de mayo de 2018 consiste en escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares con fecha 3 de mayo de 2018 en el que se expone que en la Junta de Gobierno Local en sesión del día 23 de marzo de 2018 aprobó inicialmente el Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustibles para Vehículos en el término municipal de Alcalá de Henares.

A la instancia mencionada se adjuntan los documentos "*Plan Especial de instalaciones de suministro de combustible para vehículos de Alcalá de Henares*" y "*Documento Ambiental Estratégico*" de marzo de 2018 Compuestos de Memoria, Anexos y Planos.

El objeto del Plan Parcial es regular dentro de las competencias municipales las instalaciones de suministro de combustibles en el término municipal de Alcalá de Henares. El ámbito de aplicación se extiende a las instalaciones de servicio dentro del régimen de los Usos Pormenorizados del PGOU y de las antiguas NNSS. El presente Plan pretende definir este uso en aquellas zonas industriales y comerciales en donde ya se encuentre previsto, así como en las zonas industriales y comerciales que no lo estuviesen.

### Localización

Las zonas en donde se permite la ubicación de Instalaciones de Suministro de Combustible se corresponden con ámbitos, sectores y polígonos de uso industrial, terciario y comercial del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Ayda. de Portugal, 81  
28071 Madrid  
Tel.: 91-5350600  
Fax: 91-4700304

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jiménez Javier, firmado el 24/01/2019

CSV: MA0091076169AC4DFD20D6CDF91648167141

Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

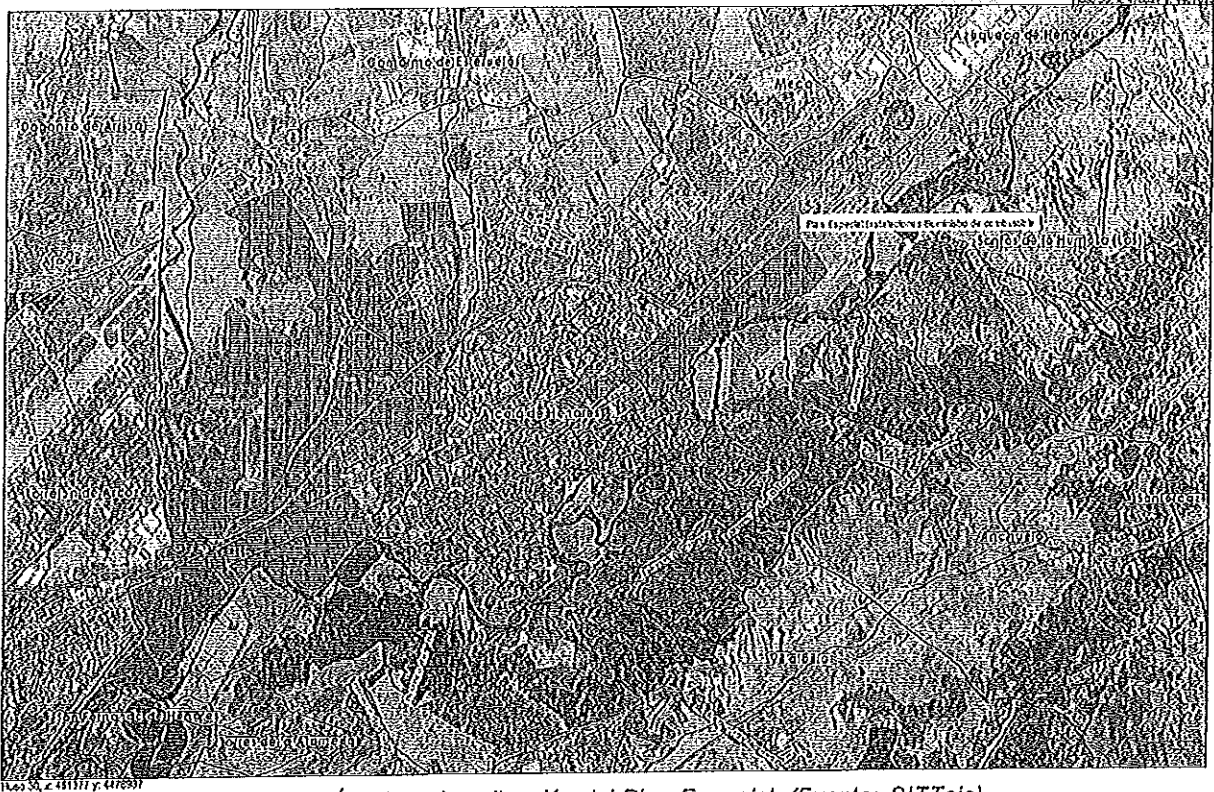


Figura 1. Ámbitos de aplicación del Plan Especial. (Fuente: SITTAjo).

## Antecedentes

IGV-0037/2011 (121802/11). Mediante oficio de fecha 9 de julio de 2012, se emite por parte de este Organismo, informe relativo al Plan de Sectorización del Sector 117, en el término municipal de Alcalá de Henares.

IPL-0266/2014. Mediante oficio de fecha 16 de abril de 2015 se emite por parte de este Organismo, informe relativo a Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada del Sector 104 del Plan General de Ordenación Urbana.

IPL-0252/2014. Con fecha de 13 de abril de 2015, se emite por parte de este Organismo informe relativo a la Modificación puntual sobre plan Sectorización del Sector 117 en T.M. de Alcalá de Henares.

## Descripción de las actuaciones

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares ha redactado el Plan Especial que regula las instalaciones de suministro de combustible respetando la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico vigente, definiendo estas instalaciones y unificando los criterios de aplicación a estos establecimientos.



Los objetivos principales del Plan Especial son:

1. Definir de forma clara y concisa lo que se entiende por establecimiento de suministro de combustible, incluyendo variedades y tecnologías existentes en la actualidad.
2. Compatibilizar la protección al medio ambiente y la seguridad de las instalaciones con la actividad económica.
3. Regular la implantación de las instalaciones de suministro de combustible dentro del régimen de los usos pormenorizados tanto del PGOU como de las antiguas NNSS y de las figuras de desarrollo que se dependen de ellos.
4. Establecer una mejora de las condiciones de establecimiento de nuevas instalaciones de suministro.

Para ello en la redacción del Plan Especial se estableció la elaboración de una ordenanza que defina y regule las condiciones de este uso y una planimetría que reproduzca dichas condiciones de modo gráfico.

En dicha ordenanza, se define que el ámbito de aplicación se corresponde con los ámbitos, sectores y polígonos de uso industrial, terciario y comercial. Igualmente, se definen los parámetros de edificabilidad, ocupación máxima, parcela mínima, altura máxima y separación a linderos y edificios situados dentro de la parcela.

En la documentación aportada, se significa que se prohíbe la ubicación de instalaciones de suministro de combustible en zonas de flujo preferente, de acuerdo al art. 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación a las zonas inundables, distingue entre aquéllas que están incluidas en zona de policía en las que la ejecución de cualquier obra deberá contar con autorización por parte de este Organismo, y de aquéllas zonas inundables fuera de la zona de policía.

Asimismo, se significa que el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, en cumplimiento del art. 14 bis del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para conocer las superficies ocupadas por las zonas de flujo preferente y las zonas de inundación, se indica que se ha consultado el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y que se ha adjuntado la cartografía en un anexo de planos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jiménez Javler, firmado el 24/01/2019  
CSV: MA0091075169AC4DFD20D5CDF91548157141  
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAGO

A la vista de lo expuesto y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, INFORMA:

## 1. Existencia del recurso hídrico

De acuerdo con información manejada en el Plan Hidrológico vigente, Alcalá de Henares se abastece a través de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, que cuenta con las siguientes captaciones:

TOMA	COORDENADAS (UTM30-ETRS89)	
	X	Y
Mancomunidad de Aguas del Sorbe (embalse de Beleña)	483488	4531462
Mancomunidad de Aguas del Sorbe (embalse de Alcorlo)	497889	4539728

De acuerdo con los datos remitidos por la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (en adelante MAS) para el seguimiento del Plan Hidrológico vigente, el municipio de Alcalá de Henares consumió en 2016 el 40,11% de los recursos suministrados por la MAS. Aplicando este porcentaje a los 36,68 hm<sup>3</sup> consumidos por la MAS en el año hidrológico 2015/2016, se estima que Alcalá de Henares consume actualmente alrededor de 14,71 hm<sup>3</sup> / año.

Al amparo de la información contenida en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 1/2006, de 8 de enero, en concreto de las disposiciones normativas contenidas en su Anexo V, se formulan las siguientes consideraciones:

- La Instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (en adelante, UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Alcalá de Henares está incluido en la UDU "Mancomunidad de Aguas del Sorbe" (SAT03A07). La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 61,32 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte 2021.
- De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU "Mancomunidad de Aguas del Sorbe" (SAT03A07) cumple el criterio de garantía establecido en la Orden ARM/2556/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.
- Con el objeto de estimar cuál sería el máximo consumo admisible para el abastecimiento del Municipio de Alcalá de Henares, conforme a las dotaciones máximas de referencia del Plan Hidrológico vigente, se realizan los siguientes cálculos, siguiendo la metodología planteada en el artículo 25.3 del Plan Hidrológico vigente. En la siguiente tabla se reflejan la población empadronada en 2016 de acuerdo con el INE, el número de viviendas principales y secundarias según el Censo de población y viviendas del año 2011, y la estimación de la población estacional alojada en viviendas secundarias, estimada en base a los datos anteriores:

Tabla 1

	ALCALÁ DE HENARES
Población permanente (Padrón 2016)	195.907
Viviendas principales (Censo 2011)	71.865
Ratio habitantes por vivienda [A]	2,73
Viviendas secundarias (Censo 2011) [B]	1.255
Población estacional estimada [A x B]	3.422

Para estimar el consumo máximo admisible para el abastecimiento del municipio, es necesario multiplicar las poblaciones anteriores por su correspondiente dotación. De acuerdo con el apéndice 9 del Plan Hidrológico vigente, a las poblaciones de 100.000 a 500.000 habitantes que cuentan con una actividad industrial y comercial alta les corresponde una dotación de 300 l/(hab·día). En el caso de la población estacional, sólo se considerará una estancia de 100 días/año. A las plazas hoteleras, obtenidas de la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales (EIEL), les corresponde una dotación de 250 l/(hab·día). Sumando todos estos factores se obtiene una demanda máxima anual de 21,62 hm<sup>3</sup>.

Tabla 2

	Habitantes	Estancia (días)	Dotación l/(hab·día)	Consumo (m <sup>3</sup> /año)
Población permanente	195.907	365	300	21.451.817
Población estacional (viviendas secundarias)	3.422	100	300	102.660
Población estacional (hostelería)	2.820	100	250	70.500
<b>TOTAL</b>	<b>202.149</b>	<b>---</b>	<b>---</b>	<b>21.624.977</b>

- Analizado el caso concreto del municipio Alcalá de Henares, y a la vista de la información expuesta en los apartados anteriores, no se aprecia que sus tomas de abastecimiento interfieran con ningún otro aprovechamiento preexistente.
- De acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Se considera por tanto, que existirá recurso suficiente, siempre y cuando no eleve el consumo global del municipio de Alcalá de Henares por encima de los 21,62 hm<sup>3</sup>/año, consumo calculado conforme a lo establecido en el art. 25.3 de la normativa del Plan Hidrológico vigente.



En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe; influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de la cuenca.

## 2. Situación concesional

El municipio de Alcalá de Henares es miembro de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe y el suministro de abastecimiento es realizado por la citada entidad.

La Mancomunidad de Aguas del Sorbe es titular de un aprovechamiento de aguas con destino a abastecimiento de los municipios mancomunados, con un caudal otorgado de 1300 l/s, del río Sorbe (embalse de Beleña). Sección A del Libro de Registro de Aguas, inscripción 5041, Tomo 51, Hoja 4.

### Condicionantes generales

#### Necesidad de disponer de derecho al uso del agua

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirá de concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

## 3. Afección a cauces públicos

Revisada la documentación aportada y la cartografía disponible, se significa que por el ámbito de aplicación del Plan Especial discurren el arroyo Bañuelos, el arroyo Camarmilla, el río Torote y el río Henares.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose, para el término de Alcalá de Henares, los siguientes resultados:

- **Dominio Público Hidráulico y Zona de Polleja:** Dispone de estudios específicos para los ríos Henares y Torote y para el arroyo Camarmilla, pertenecientes a los estudios 3M004 - Río Henares: Est. de Aforos en Los Santos - Pte. Zulema, 3M005 - Río Henares: Pte. Zulema - Desembocadura, Apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico de un tramo del río Henares en los TT.MM. de Alcalá de Henares y San Fernando de Henares (Madrid), 3M039 - Torote: Prov. Madrid - Desembocadura y SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. ZONAS INUNDABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN.
- **Zona de flujo preferente:** dispone de estudios específicos para el río Henares identificados como ES030\_ZFP\_08-03-01 y ES030\_ZFP\_X-03-38, pertenecientes al estudio SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. ZONAS INUNDABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN.



- **Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI):** dispone de estudios específicos para el río Henares y el arroyo Camarmilla identificados como ES030-08-03.
- **Zonas Inundables:** Zona de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación para los ríos Torote y Henares y los arroyos Bañuelos y Camarmilla, procedentes de los estudios *DELIMITACIÓN DE ZONAS INUNDABLES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID* y *SNCZI DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO. ZONAS INUNDABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN.*

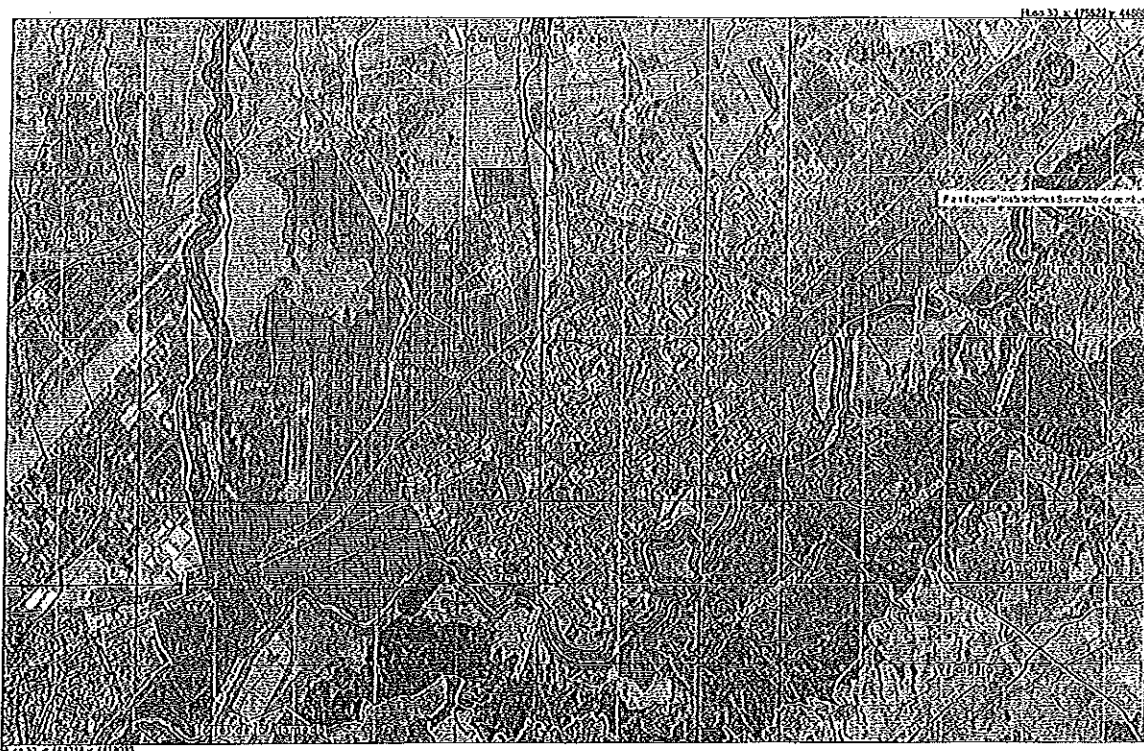


Figura 2. Delimitación del Dominio Público hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía. (Fuente: SITTajo)



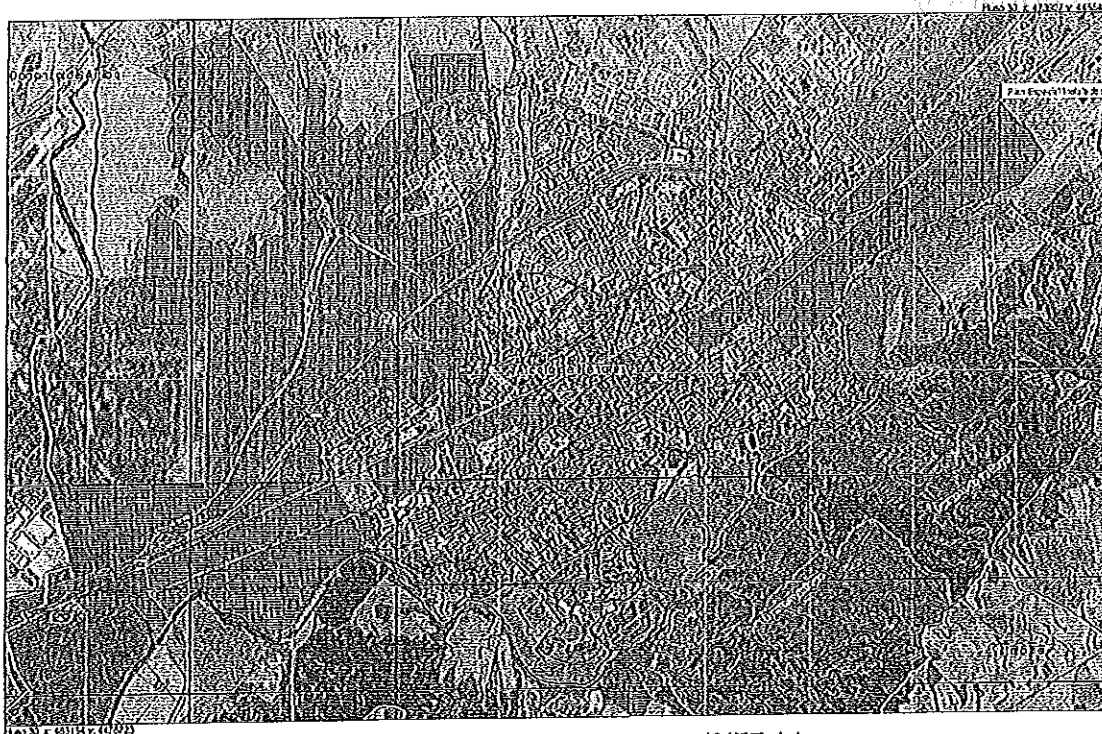


Figura 3. Zona de Flujo Preferente (SITTajo).

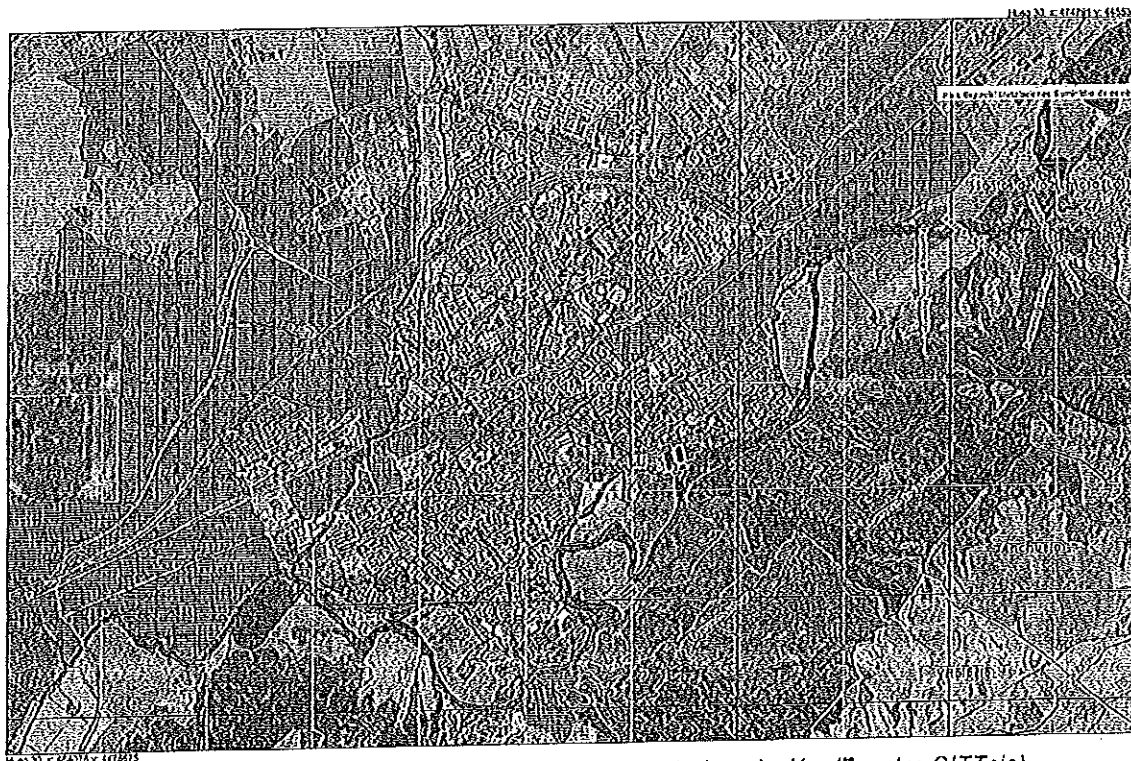


Figura 4. Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (Fuente: SITTajo).



Figura 5. Zonas Inundables (Fuente: SITTajo).

A la vista de lo anterior, analizada la documentación aportada y conforme a lo anteriormente informado, se significa que:

- El Plan Especial define únicamente los ámbitos y sectores en donde se permite la ubicación de Instalaciones de Suministro de Combustible, no así la localización exacta de las mismas. Estas zonas se corresponden con ámbitos, sectores y polígonos de uso industrial, terciario y comercial.
- Los ámbitos de aplicación del Plan Especial se ubican, en su mayor parte, fuera del Dominio Público Hidráulico y de la Zona de Servidumbre. Únicamente el sector atravesado por el arroyo Camarmilla, y los sectores Garena, Chopos del Merino, Pol. Ind. La Peña, Pol. Ind. Azque, Pol. Ind. Bañuelos, por los que atraviesan el arroyo Bañuelos y el río Torote, al oeste del término municipal, se localizan parcialmente en Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre.
- Los ámbitos de aplicación del Plan Especial se encuentran fuera de la Zona de Flujo Preferente, a excepción de los sectores atravesados por los arroyos Camarmilla y Bañuelos y el río Torote mencionados en el epígrafe anterior y el sector de "Las Matillas".
- En zona de policía, se ubican los sectores Garena, Ibelsa, Las Matillas, Pol. Ind. Camarmilla, Pol. Ind. JUMAPI, Casarrubios, Chopos del Merino, Pol. Ind. La Peña, Pol. Ind. Azque, Pol. Ind. Bañuelos, Pol. Ind. Nilo, Pol. Ind. El Encín, Pol. Ind. Europa y el sector situado en la margen izquierda del río henares.
- Varios sectores al oeste del ámbito de aplicación del Plan Especial se encuentran en zonas inundables para avenidas ordinarias y extraordinarias. En concreto, los sectores Garena, Ibelsa, Coexpan, Las Matillas, Casarrubios, Chopos del Merino, Pol. Ind. La Peña, Pol. Ind. Azque, Pol. Ind. Bañuelos, Pol. Ind. Nilo, Pol. Ind. El Encín, Pol. Ind. Europa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díez Regañón Jiménez Javler, firmado el 24/01/2019  
CSV: MA0091075169AC4DFD20D6CDF91648167141  
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
HIDROLÓGICA  
DEL TAJO



Teniendo en cuenta lo anterior, se significa que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten, una vez analizada la documentación técnica reglamentaria presentada, en la que se refleje el total de las actuaciones con mayor grado de detalle en relación a los cauces, podría ser necesario aportar documentación técnica complementaria en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional como la posoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y la zona de policía y las zonas inundables, según se define en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la zona de flujo preferente según queda definida en el art. 9 del citado Reglamento, puesto que, tanto en suelo urbano como rural, a la entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, no se permite la ubicación en Zona de Flujo Preferente de estaciones de suministro de carburante.

Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la zona inundable, según se define en el art. 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el art. 14 bis del citado Reglamento. Dichas actuaciones se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En caso de justificarse que no hay otra alternativa de ubicación, se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los requisitos básicos de seguridad establecidos el art. 14 bis, sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas.

En este caso, se significa que este Organismo considera vigentes los planos de inundación disponibles en el visor de información geográfica de la Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/>). Se significa asimismo que dicha cartografía se encuentra disponible para descarga en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (<http://www.mapama.gob.es/es/>).

### Condicionantes generales

#### Protección del estado natural de los cauces

El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

En caso de que se produzca algún tipo de afección se seguirá el criterio general de mantener los cauces afectados en un estado lo más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto en cualquier caso y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

Asimismo, de conformidad con el art. 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, las actuaciones que conlleve dicho planeamiento no podrán suponer un deterioro del estado de las masas de aguas afectadas ni provocarán la imposibilidad del cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos, o que se puedan establecer para la masa de agua en cuestión, así como el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación.



### Obras e instalaciones en dominio público hidráulico

El dominio público hidráulico de los cauces públicos se define en el art. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el art. 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, conforme a lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

### Actuaciones en las márgenes de los cauces

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público y una zona de policía de 100 m de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 m de anchura, según se establece en el art. 6 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Conforme lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación de las contempladas en el artículo que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución.

Dicha autorización previa de este Organismo será exigida a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y se hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a los dispuesto en los artículos 9, 9bis, 9 quáter, 14 y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La zona de policía podrá ampliarse cuando concorra alguna de las causas señaladas en el art. 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En concreto, conforme a lo establecido en el art. 9.2 del Reglamento del Dominio Público hidráulico, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes.

### Limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces

Además de por la zona de policía de cauces identificada en el apartado anterior, las márgenes de los cauces se ven afectadas por el flujo de las aguas en caso de avenidas extraordinarias, lo que se concreta en dos zonas que quedan definidas en el Reglamento del Dominio público Hidráulico, concretamente en sus artículos 9 y 14.



La zona de flujo preferente es la constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En esta zona de flujo preferente sólo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. En concreto las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se consideran zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión.

Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la inundable se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### Actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable

Las obras o trabajos fuera de la zona de policía que define el art. 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas no precisarán de autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica. No obstante, les serán de aplicación las limitaciones indicadas en los párrafos precedentes si se situaran en terrenos pertenecientes a la zona de flujo preferente o la zona inundable. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en concreto lo relativo a la obligación del promotor de la actuación de presentar una declaración responsable indicada en dichos artículos.

## 4. Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento

En la documentación aportada, se indica que en cumplimiento del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP04 "Instalaciones para suministro de vehículos", se llevará a cabo la implantación de un sistema de redes separativas formada por tres redes independientes de aguas fecales, pluviales e hidrocarburadas.

Asimismo, se indica que las aguas pluviales que se generen en las instalaciones, de forma previa a su vertido a la red de saneamiento municipal, deberán conducirse a un decantador y separador de hidrocarburos para su tratamiento.

Por último, se indica que la red interna de saneamiento deberá contar con una única arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de la conexión al sistema integral de saneamiento.

En relación a los vertidos, consultado el censo de vertidos publicado por este Organismo y actualizado a 31 de diciembre de 2018, consta el Canal de Isabel II como titular de dos autorizaciones de vertido con destino al río Henares, procedentes de la EDAR Alcalá Este, y con un volumen anual de vertido de 2.525.800 m<sup>3</sup> y de la EDAR Alcalá Oeste con un volumen anual de vertido de 21.535.000 m<sup>3</sup>.

### Condicionantes generales

#### Carácter separativo de las redes de saneamiento

Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores

#### Afecciones de las Infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico

Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces, deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos.

En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de lo establecido en el art. 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### Afección a los cauces receptores

En el diseño de las infraestructuras de saneamiento que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible. Se comprobará que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente en situación posoperacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes.

En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes de saneamiento requerirá de autorización previa de este Organismo.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos de las redes de saneamiento.

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Si se da el caso de que se mantiene una red de saneamiento unitaria, se deberá dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 10 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga.

#### Incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.



Ref.: IPL-0075/2018  
-14-

## 5. Afección a Reservas Hidrológicas

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Si bien, en las proximidades del ámbito de aplicación del Plan Especial se encuentran la ZEPA "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" y la ZEC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares"

Este Organismo no permitirá vertidos incontrolados al río Henares, dado que éste alimenta al Embalse de del Rey, incluido dentro de las Zonas Sensibles determinadas en virtud de la Directiva 91/271/CEE, traspuesta a la legislación nacional mediante *Resolución de 10 de julio de 2006 de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias*, publicada en el BOE el viernes 28 de julio de 2006 con número 179.

Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

### Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas Colaboración con las Comunidades Autónomas: art. 25.4  
Reglamento del Dominio Público Hidráulico

### Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:  
Teléfono: 91 3541934

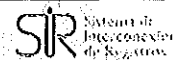
Email: [informacion@chtajo.es](mailto:informacion@chtajo.es), incluyendo la referencia "AGDPH-IPL-0075/2018" en el asunto

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jimenez Javier, firmado el 24/01/2019  
CSV: MA0091075189AC4DFD20D5CDF01548157141  
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

INSTITUTO  
PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO



# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina Madrid Registro General de la Confederación Hidrográfica del Tajo - 00002136  
 Fecha y hora de registro en: 30/01/2019 09:35:08 (Horario peninsular)  
 Fecha presentación: 30/01/2019 09:35:07 (Horario peninsular)  
 Número de registro: 00002136s1900001902  
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
 Enviado por SIR: SI

## Interesado

CIF: P2800500G      Nombre: Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
 País: España      Municipio: Alcalá de Henares  
 Provincia: Madrid      Dirección: C/ Escritorios 15  
 Código Postal: 28801      Teléfono:  
 Canal Notif: Dirección postal      Correo  
 Observaciones: Enviado por Carpeta Ciudadana

## Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
 Resumen/Asunto: Informe de Planeamiento  
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederación Hidrográfica del Tajo - EA0022973 / Confederación Hidrográfica del Tajo  
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares - L01280053 / Entidades Locales  
 Ref. Externa: 113996-S868544  
 Nº. Expediente: IPL-0075/2018

## Adjuntos

Nombre: Informe condicionado planeamiento.xsig.pdf  
 Tamaño (Bytes): 2.835.691  
 Validez: Original  
 Tipo: Documento Adjunto  
 CSV: GEISER-327e-8f13-aeb4-4042-a74d-d8b3-29ad-dc20  
 Hash: 5A3A61431C73D822DF14529D309EB581CFF98B67DA164978BF79A9F51CA4C063297EBE8837DC4C8D5E604B27FB866FA54544AB0DBB03206636AF64A9B45F066A  
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

### ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

### CSV

GEISER-0928-05eb-8e33-44d9-8d9f-633d-4cee-85a1

### FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

30/01/2019 09:35:08 (Horario peninsular)

### Nº REGISTRO

00002136s1900001902

### DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

### VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Código seguro de verificación: GEISER-327e-8f13-aeb4-4042-a74d-d8b3-29ad-dc20 | Fuente verificador: la información de este justificante en la página: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida